



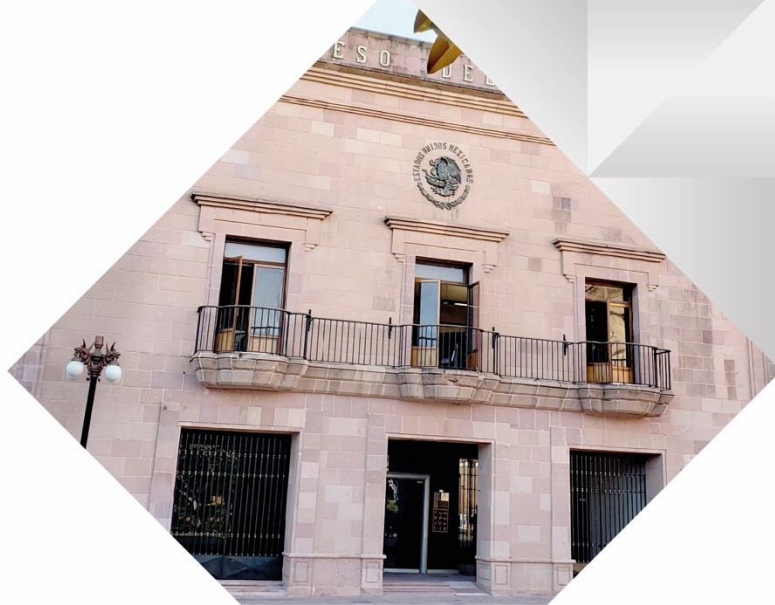
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Directiva

Presidente
Diputado
Cuauhtli Fernando
Badillo Moreno

Primera Prosecretaria
Diputada
Jessica Gabriela
López Torres

Segundo Prosecretaria
Diputado
Luis Fernando
Gámez Macías

Inicia: 11:20 hrs.

Presidente: buenos días compañeras, compañeros, público en general, les pido de la manera más atenta el poder ocupar sus respectivas curules, sus asientos, para poder dar inicio a la Sesión Ordinaria número treinta y cuatro, Primera Prosecretaria de todo favor pase lista de asistencia.

Primera Prosecretaria: con gusto diputado Presidente; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez;(inasistencia justificada); Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva, María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González; la de la voz Jessica Gabriela López Torres; Luis Fernando Gámez Macías; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; le informo Presidente 26 diputadas y diputados presentes.

Presidente: gracias, existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria les informo, que recibimos por parte del diputado Juan Carlos Barcenaz Ramírez, solicitud de licencia para separarse del cargo, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar el Orden del Día, en tal virtud con fundamento en el artículo 70 párrafo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pido al Segundo Prosecretario, por favor consultar en votación nominal si están de acuerdo en realizar la inclusión de solicitud de licencia del diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez antes del apartado de dictámenes.

Prosecretario: consulto en votación nominal, si están de acuerdo en modificar el Orden del Día para incluir la licencia del diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez antes del apartado de dictámenes de esta Sesión Ordinaria; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez;(inasistencia justificada); Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...; *(continúa con la lista)*; le informo diputado Presidente; 25 votos a favor; cero en abstención; cero votos en contra.

Presidente: muchas gracias; Segundo Prosecretario de lectura al Orden del Día con la modificación citada.

Prosecretario: Sesión Ordinaria número 34, con fecha 14 de abril del 2025.

- I. Actas.
- II. Diecisiete Asuntos de Correspondencia.
- III. Cuatro Iniciativas.
- IV. Solicitud de licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez para separarse del cargo con efectos a partir del día 16 de abril del año en curso.
- V. Siete Dictámenes.
- VI. Dos Puntos de Acuerdo.
- VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Al no haber discusión Segundo Prosecretario proceda la votación del mismo.

Prosecretario: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de señalarlo; gracias, abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias, aprobado el Orden del Día.

Proseguimos las actas de las sesiones solemne número 23, y ordinaria número 33 del 8 de abril se les notificaron en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda la votación de las actas.

Prosecretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias aprobadas las actas.

Continuamos Segundo Prosecretario lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Prosecretario: oficio s/n, diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, 27 de marzo del año en curso, recibido el 2 de abril del mismo año, solicitud de desistimiento del punto de acuerdo turno número 980.

Presidente: se acepta; con copia a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Prosecretario: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, 7 de abril del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita baja de iniciativa turno número 61.

Presidente: se otorga.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de Entes autónomos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Prosecretaria: oficio No. 447, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 28 de marzo del presente año, recibido el 7 de abril del mismo año, informes financieros febrero 2025.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretaria: oficio No. 249, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 8 de abril del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, informes financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretaria: oficio No. 7, Auditor Superior Instituto de Fiscalización Superior del Estado, 8 de abril del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segundo Prosecretario detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Prosecretario: oficio No. 94, presidente municipal de Salinas, 2 de abril del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Prosecretario: oficio No. 808, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 3 de abril del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones, ordinarias; y extraordinarias del 21 de febrero al 27 de marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Prosecretario: oficio No. 491, presidente municipal de Santa Catarina, 3 de abril del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo con nombramiento de la titular de la unidad substanciadora.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretario: oficio No. 489, presidente municipal de Santa Catarina, 3 de abril del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo con nombramiento de la titular de tesorería.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretario: oficio No. 83, Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, 26 de marzo del año en curso, recibido el 7 de abril del mismo año, presupuesto egresos ejercicio fiscal 2025.

Presidente: se turna a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretario: oficio No. 166, presidente municipal de Rayón, 7 de abril del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Prosecretario: oficio No. 71, presidente municipal de Tamasopo, 7 de abril del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación acta cabildo no aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Prosecretario: oficio No. 117, presidenta municipal de Tampamolòn Corona, 26 de marzo del año en curso, recibido el 9 de abril del mismo año, certificación acta cabildo con la no aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Presidente: agréguese.

Prosecretario: oficio No. 115, ayuntamiento de Villa de la Paz, 2 de abril del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones, ordinarias y extraordinaria del 2 de enero al 31 de marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Prosecretario: oficio No. 340, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 7 de abril del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Prosecretaria finalice la correspondencia de otras entidades del país.

Prosecretaria: circular No. 23, Congreso de Hidalgo, 26 de marzo del presente año, recibida el 9 de abril del mismo año, directiva abril.

Presidente: archívese.

Prosecretaria: oficio No. 801, Congreso de Puebla, 15 de marzo del año en curso, recibido el 9 de abril del mismo año, mesa directiva 16 de marzo al 14 de septiembre; y vocales comisión permanente 16 de marzo al 14 de mayo.

Presidente: archívese.

Estamos ya en el apartado de iniciativas Segundo Prosecretario lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

C. Florencio Puente Sias, Director de la Dirección en Gestoría Comunitaria, Educativa y Turística del Sector Locatario Concesionario Emprendedor Pensionado de la PROACMER-PACMYC'93 y Cronista Honorífico del Pueblo, H Ayuntamiento 2025-'18, en el mercado La República; ----- en mi carácter de ciudadano en ejercicio de los derechos políticos que confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con número 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de éste Poder, someto a a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que declare que en la fecha de la celebración conmemorativa de la Batalla del 5 de mayo de 1862-2025 a 163 años próximamente, se mencione la participación gloriosa del BATALLON REFORMA DE SAN LUIS POTOSI, ya que a lo largo de éstos últimos 162 años de la épica Batalla, aquí en su Patria Chica, siempre se ha omitido mencionarlos en la lista con los otros ejércitos participantes. Además, que su intervención valerosa en la defensa de la Patria sea inscrita en el Mural de Personajes Ilustres del H. Congreso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En reconocimiento:

“AL BATALLON REFORMA DE SAN LUIS POTOSI”

(1862-2025, a 163 años)

Mtro. Florencio Puente Sias.

El Batallón Reforma de San Luis Potosí

Tuvo una muy gloriosa participación

defendiendo la soberanía de la Nación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

con sus cuatrocientos hijos de Guadalcázar.

Mayo cinco, mil ochocientos sesenta y dos
Valientes **“LOS RIFLEROS DE SAN LUIS POTOSÍ”**
Consagrados por la historia misma así
Y la estrategia militar de Zaragoza.

Heroica participación Reconocida en la historia nacional
Al mando del coronel Carlos Salazar.

“A LOS RIFLEROS DE SAN LUIS POTOSÍ”

(1862-2025 a 163)

Mtro. Florencio Puente Sias.

Narrativa Poética **“Reencuentro del Corrido Mexicano”**

Mayo cinco, mil ochocientos sesenta y dos

Combatió el ejército del imperio francés

Segundo intento con el conde de Lorences

Y Zaragoza con ejércitos mexicanos.

La Batalla Matutina a las once quince

Con **“EL BATALLON SAN LUIS”** y tropas de Morelos

Participación de Oaxaca con sus **“Lanceros”**

Batallón Guerrero y estado de México.

Se reconoció la estrategia de Zaragoza



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Porfirio Díaz, Berriozábal, Lamadrid, Negrete

La segunda división de infantería al frente

Con apoyo del General Jiménez y Loeza.

Batalla a dos horas y media de combate

El enemigo lanzó multitud de granadas

Sobre “Loreto y Guadalupe” rechazadas.

Batiendo retirada tras fallido ataque.

Batalla importante para los mexicanos

Sus ejércitos participantes en “la gloria”

Zaragoza y Juárez “héroes en la historia”

En triunfal demostración de un **“PUEBLO UNIDO”**.

Fuente: Google Batalla del 5 de mayo 1862.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este pleno, lo siguiente:

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara: que, a partir de la ceremonia de celebración de la Batalla del 5 de mayo de 2025, se mencione la participación del “BATALLON REFORMA DE SAN LUIS POTOSI”, con sus cuatrocientos hijos de Guadalcázar que cumplieron defendiendo a la Patria, mayo 5 de 1862-2025, 163 años.

SEGUNDO: Dar a conocer el decreto a través de los tres poderes de la entidad, los organismos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos de la misma, comunicado que a partir de la celebración conmemorativa 5 de mayo 2025, quede incorporado “EL BATALLON REFORMA DE SAN LUIS POTOSI”, en el H. Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este decreto estará vigente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025, previa publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: LOS TITULARES de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como los 59 cabildos de la entidad y los organismos constitucionales autónomos en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el ARTICULO SEGUNDO del presente decreto.

Prosecretario: iniciativa, que propone declarar a partir de la ceremonia de celebración de la Batalla del 5 de mayo de 2025, la participación del BATALLÓN REFORMA DE SAN LUIS POTOSÍ; Florencio Puente Sias, 9 de abril del presente año, recibida el 4 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El diputado Marco Antonio Gama Basarte impulsa la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende REFORMAR el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de establecer que las y los legisladores preserven sus derechos como representantes populares en el ejercicio de sus responsabilidades parlamentarias y se garantice que puedan adscribirse a un grupo parlamentario diferente a aquel con el que asumieron el encargo. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley orgánica del Poder Legislativo dispone en su artículo 44 el supuesto aplicable en caso de renuncia de los legisladores a su Grupo Parlamentario:

ARTÍCULO 44. Las y los diputados sólo podrán pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria; o ser diputadas o diputados sin partido si se separan de su Grupo o Representación Parlamentaria.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su autonomía dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

De manera que, según la normatividad vigente, una vez que un legislador renuncia a su partido, debe permanecer como diputado sin partido, en los términos de ese artículo.

Es entendible que el propósito de esta disposición sea garantizar la coherencia en la actuación de las y los legisladores, al menos en lo referente a su expresión partidaria. No obstante lo anterior, se tiene que considerar un aspecto que resulta de una importancia superior, que es uno de los derechos políticos consagrados en la Constitución Política de nuestro país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Tal disposición de magna relevancia, en el artículo 35, contiene los derechos sobre los que se finca el concepto de la ciudadanía en México, de entre los cuales, para estos efectos, se destaca el derecho de asociación:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Este derecho fundamental, a su vez, se desarrolla en el derecho de afiliación, que está contenido en la primera fracción del artículo 41 de la misma Constitución, referente a los aspectos generales de los partidos políticos:

Artículo 41. ...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Y en la porción final del segundo párrafo de dicha fracción, se contiene lo relativo a la afiliación libre:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; (énfasis añadido)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Por tanto, el derecho a la libre asociación con fines políticos, y a la libre e individual afiliación, se encuentran considerados expresamente y de forma amplísima en la Constitución; por lo que su importancia es fundamental, especialmente en el contexto de la representación política que realizan los partidos.

En ese sentido, el autor Miguel Carbonell, al ponderar la significancia de tal garantía constitucional, señala sobre sus delimitaciones, lo siguiente:

“...no puede limitar un derecho fundamental a menos que: a) sea necesario para preservar otro derecho del mismo rango; b) sea necesario para garantizar el igual goce por otras personas del mismo derecho, y c) la limitación se desprenda de un mandato constitucional concreto, es decir, que esté prevista directamente por el texto constitucional y el legislador se limite a recogerla en la ley. Incluso, para reducir al mínimo las posibilidades de intervenciones arbitrarias de las autoridades sobre la libertad de asociación, la ilicitud debería reducirse al campo del derecho penal; es decir, solamente pueden considerarse ilícitas aquellas asociaciones que realicen conductas previstas como delictivas por la ley.” ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Miguel Carbonell. La libertad de asociación y de reunión en México.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-8.pdf>

La afirmación anterior, es especialmente importante, para la disposición que se discute, en materia de imposibilidad de cambio de grupos parlamentarios de los legisladores estatales; ya que, en esencia, la porción referida, limita uno de los derechos políticos fundamentales de las y los representantes populares, como es el de asociación, y de forma colateral, el de afiliación libre e individual.

Esto es debido a que la Suprema Corte de Justicia, ya se ha pronunciado sobre la naturaleza y los factores que limitan este derecho:

“Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”⁽²⁾

⁽²⁾ Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. 30 de enero de 2002. Citado por: Miguel Carbonell. La libertad de asociación y de reunión en México.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-8.pdf>

Otra Tesis posterior, señala lo siguiente:

“El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.” ⁽³⁾ (énfasis añadido).

⁽⁴⁾ Sala Superior SCJN. Tesis 14. Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, página 21 En: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/922633>

De manera que las únicas limitantes para el ejercicio del derecho de afiliación, son no contar con la ciudadanía mexicana, y el incumplimiento de las normas relativas al procedimiento electoral.

No se considera entonces válido, como una restricción al derecho a la afiliación, en el contexto del Poder Legislativo, por lo que el artículo 44 de la Ley en comento, limita un derecho Constitucional, y debe ser reformado en coherencia con la Carta Magna del país, permitiendo con libertad la adscripción al grupo parlamentario que se desee pertenecer.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DE LAS DIPUTADAS, LOS DIPUTADOS, Y GRUPOS Y REPRESENTACIONES

PARLAMENTARIAS

CAPÍTULO II

De los Grupos y Representaciones Parlamentarias

ARTÍCULO 44. Las y los diputados sólo podrán pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria; o ser diputadas o diputados sin partido si se separan de su Grupo o Representación Parlamentaria.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los diputados, podrán incorporarse a otro grupo parlamentario de su elección. En el supuesto anterior, o en el caso de mantener su autonomía, darán aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

Se consideran diputados o diputadas independientes aquellos que se registraron y participaron en el proceso electoral de manera independiente a los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputado Presidente; distinguidos integrantes de la mesa Directiva; muy buen día compañeras y compañeros legisladores.

Presento ante el Pleno de este Congreso la iniciativa que busca reformar el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de establecer que las y los legisladores preserven sus derechos como representantes populares en el ejercicio de sus responsabilidades parlamentarias, y se garantice también que puedan adscribirse a un grupo parlamentario de su preferencia.

Según la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, una vez que un legislador renuncia a su grupo parlamentario debe permanecer como legislador sin partido como se establece en los términos del numeral 44; es entendible por supuesto el propósito de esta disposición, sea garantizar la coherencia en la actuación de las y los legisladores al menos en lo referente a su expresión parlamentaria; no obstante lo anterior se tiene que considerar también un aspecto que resulta de una importancia superior que es uno de los derechos políticos consagrados en la Constitución Política de nuestro país.

Tal disposición de magna relevancia; en el artículo 35 contiene los derechos sobre los que se finca el concepto de la ciudadanía en México de entre los cuales para estos efectos se destaca el derecho de asociación, que establece la capacidad de asociarse de manera individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

Esta garantía fundamental a su vez se desarrolla en el derecho de afiliación que está contenido en la primera fracción del artículo 41 de la misma Constitución; y que establece que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos, y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto el derecho a la libre asociación con fines políticos y a la libre e individual afiliación; se encuentran considerados expresamente y de forma amplísima en la Constitución; por lo que su importancia es fundamental, especialmente en el contexto de la representación política que realizan los partidos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Por ello, la citada disposición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo limita uno de los derechos políticos fundamentales de las y los representantes populares como es el de la asociación, y de forma colateral el de afiliación libre e individual; esto es debido a que la Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la naturaleza y los factores que limitan este derecho.

La libre afiliación, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que solo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sin embargo, cabe señalar también que derivado de esto solamente las únicas limitaciones para el derecho de afiliación son: únicamente no contar con la ciudadanía mexicana, y el incumplimiento de las normas relativas al procedimiento electoral; no debe considerarse válido, entonces la permanencia de una restricción al derecho a la afiliación en el contexto del Poder Legislativo Local por lo que el artículo, 44 de la Ley en comento limita un derecho constitucional; y por ello esta propuesta de reforma en coherencia con la máxima Carta Magna de nuestro país; permitiendo con esto la libertad a la adscripción al grupo parlamentario que se desee pertenecer libre de limitaciones no contempladas en la ley de orden superior; por su atención muchas gracias; es cuanto señor diputado Presidente.

Presidente: muchas gracias diputado, se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa, y Prácticas Parlamentarias.

La expresión a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

La que suscribe, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽¹⁾ 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽²⁾ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; ⁽³⁾ someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el párrafo cuarto del artículo 38; y DEROGAR, el párrafo quinto del artículo 38, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; los objetivos de la iniciativa son:

⁽¹⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 28 de febrero de 2025.

⁽²⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 28 de marzo de 2025.

⁽³⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf. Consultada el 28 de marzo de 2025.

a) Otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley.

b) Regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley; y

c) Con la propuesta, los beneficiarios del servicio tendrán una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El permiso de un servicio de transporte engendra situaciones jurídicas entre el concesionario y la administración otorgante, sin que estas consecuencias forzosas y necesarias, puedan conceptuarse como actos de ejecución del permiso, ya que éste toma existencia desde el momento de su otorgamiento, pues es un acto creador de derechos que no requiere actos posteriores, para que tenga existencia, a pesar de que para subsistir el permiso, haya necesidad de la realización de determinadas exigencias del permisionario; por lo mismo, el funcionamiento de estos servicios concesionados, no pueden constituir actos de ejecución del permiso.

No puede aceptarse que las autoridades son las únicas capacitadas para realizar los servicios públicos y, por ello, el de transporte de pasajeros lo realiza la autoridad por mediación del concesionario particular, pues lo cierto es que el particular lleva a cabo actos que tienden a beneficiar su interés privado, que coincide con el interés social, en el servicio de transporte en cuyo caso, el Estado se contrae a tutelar ese interés colectivo regulando y organizando la actividad del particular en el servicio de transporte y, por lo tanto, es inadmisibles reconocer estos actos de la autoridad como hechos de ejecución del permiso; además, esta tutela del Estado no es susceptible de suspenderse, dada la tendencia de esos actos, que no es otra que la de velar por el interés colectivo. Conforme a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los transportes que en razón de su importancia o de sus modalidades particulares no constituyen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

un servicio público que amerite concesión en términos de la ley, podrán operar mediante el permiso correspondiente. Esta disposición es diferente a aquella que prevé otras situaciones específicas en relación con el transporte de artículos y productos.

Y en el primer caso mencionado, encaja perfectamente el caso de una empresa cualquiera que, por la conveniencia de sus operaciones, desea transportar a su propio personal por las diversas carreteras de los Municipios, del Estado o, incluso, de la Federación, con o sin itinerario fijo, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones. En este tipo de casos, de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales, resultaría incorrecto pensar que esto constituya una competencia desleal para con las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, pues ninguna empresa de servicio público de pasajeros tiene derecho a que ninguna empresa transporte a su propio personal.

El derecho a viajar sin cortapisas está consagrado en el primer párrafo el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar de forma categórica que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

De acuerdo a lo antes dicho, este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones o permisos que impongan las leyes sobre transporte. La legisladora centra su atención en el transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales dedicados al transporte de trabajadores o personal. Este servicio, se encuentra contemplado por en el inciso c), la fracción V del artículo 21 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ⁽²⁾ al disponer:

⁽²⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/08/Ley_de_Transporte_Publico_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_14_Junio_2024.pdf.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Consultada el 29 de marzo de 2025.

“ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I a la IV...

V. Servicios especiales: es aquél que se presta mediante tarifa autorizada y previo contrato entre el prestador del servicio y el usuario, para cubrir una necesidad eventual o permanente de desplazamiento de pasaje, en las siguientes modalidades:

a) al b)...

c) Transporte de trabajadores: se presta a empleados de una empresa o institución, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo, y su retorno al lugar de origen; efectuando el recorrido en rutas paradas previamente autorizadas por la Secretaría; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad”.

Énfasis añadido.

Si bien no se puede exigir pasaporte para viajar por la República, porque los ciudadanos tienen el derecho inalienable de viajar libremente sin cortapisas impuestas por las autoridades, cualquiera que sea el nombre que se les dé, o la forma legal correspondiente, también lo es que si existen limitaciones que se les han impuesto a las personas físicas o morales, a manera de monopolios de transporte públicos creados y concesionados por las autoridades constituidas del país, legislativas y ejecutivas; es prioritario condicionar el servicio que prestan las personas físicas y las empresas del servicio especial de transporte de trabajadores, de acuerdo con las necesidades propias, pues estos son operados con un fin de lucro, y no tienen como objetivo un interés general, sino meramente particular; los cuales operan en la mayoría de las ocasiones al margen de la ley, de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

reglamentos y de sus obligaciones en materia de seguridad para los usuarios trabajadores.

A manera de contexto, el transporte de personal hacia sus centros de trabajo es uno de los factores que más impacto genera en su productividad. El tiempo que se pierde en ir y venir al trabajo, el estrés de los desplazamientos y el gasto económico son problemas que repercuten en la negativa de muchos empleados a volver a la oficina. Si bien la ley no obliga a las empresas a proporcionar transporte, salvo en casos estipulados por contrato. No obstante, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a nivel federal, recomienda considerarlo como una prestación clave. Según el INEGI, en 2022, el 16% de los trabajadores tardaban más de una hora en llegar a su empleo, lo que resalta su importancia como beneficio para mejorar su bienestar. Así, el problema del transporte de trabajadores no se limita únicamente al tiempo que estos ocupan para desplazarse de su hogar a la fuente de trabajo, sino a las condiciones en las que estos lo hacen, así como el incumplimiento de condiciones mínimas de quienes prestan este servicio que garantice la seguridad, el bienestar y la integridad de todos y cada uno de ellos. De acuerdo con la Memoria Estadística 2022, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el transporte terrestre tiene la tasa más alta de defunciones por “accidente de trabajo” en el país, con 1.5 por cada 10,000 trabajadores, cuatro veces más que el promedio nacional que es de 0.3.

Además, tiene una tasa de 1.1 incapacidades permanentes por accidente de trabajo por cada 1,000 trabajadores, cuando el promedio nacional es de 0.7. Tan solo en 2022, al menos 796 trabajadores del sector con afiliación al IMSS estuvieron en esta situación y 13,277 protagonizaron accidentes de trabajo, con lo cual esa actividad económica registró una tasa de 1.8 por cada 100 trabajadores, cuando el promedio nacional fue de 1.7. En el caso concreto de los conductores de camiones, camionetas y automóviles de carga, 2,114 resultaron con traumatismos superficiales, 2,667 con luxaciones, esguinces y desgarros; 1,311 fracturas, 621 traumatismos, 130 quemaduras y corrosiones y padecieron 57 amputaciones. En todos esos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

indicadores, ocurrió un incremento en 2022, respecto de las cifras de 2021, pues, en 2021 ocurrieron 94 defunciones en accidentes de trabajo, contra 105 registrados en 2022. El número de casos de incapacidades permanentes pasó de 783 en 2021, a 796 en 2022. Ahora bien, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Transporte Público, dispone:

“ARTÍCULO 38. Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.

...

...

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.

Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.

...

*Énfasis añadido.

Cómo se puede desprender de la norma, el servicio de transporte de trabajadores que se prestan en el Estado, está considerado dentro de aquellos que se denominan especiales, como es el caso del transporte dedicado al turismo y al transporte escolar; sin embargo, a diferencia de estos, que únicamente requieren un permiso temporal para operar, el transporte de trabajadores requiere una concesión que le permita a las personas físicas y morales la prestación del servicio. En apariencia, este tipo de condición parecería en beneficio de los trabajadores del Estado; sin embargo, y de acuerdo a los datos aportados por la Titular de la Secretaría



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

de Comunicaciones y Transportes del Estado, en una reunión de carácter ejecutiva con la Comisión del Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía, existen un sin número de empresas o prestadores de servicios especiales de transporte de trabajadores operando al margen de la ley, por dos razones: 1) no cuentan con concesiones de transporte público en términos del artículo 38 penúltimo párrafo de la ley en la materia; y 2) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado no cuenta con facultades para otorgar permisos temporales para la prestación del servicio particular en favor de las empresas respecto de la movilidad de sus trabajadores.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta tiene como fundamento otorgarle a la Secretaría antes mencionada la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley; de tal suerte, que no se les sujete a un procedimiento limitado y de poco acceso como lo es el proceso de otorgamiento de concesiones de transporte público, pudiendo operar con permisos temporales para dichos fines.

Por otra parte, no existe justificación alguna, ni jurídica ni práctica, para hacer una distinción entre el servicio especial dedicado al transporte de turistas y el transporte escolar, pues al igual que el transporte de trabajadores, estos servicios especiales están dedicados a personas o empresas que tienen una necesidad específica y particular, y no tienen la naturaleza general como lo puede ser el resto de las modalidades del transporte público que la propia ley establece, como puede ser de taxi o de pasajeros.

Por todo ello, es preciso dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría multicitada, para que esté en condiciones de otorgar permisos en este tipo de servicio especial de transporte, y así regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley, pues aquella no les puede otorgar permisos, ni tampoco el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

procedimiento de concesiones resulta sencillo o accesible para quienes así lo requieren. Por otra parte, otro de los objetivos de la propuesta que se presenta será que los beneficiarios del servicio tengan una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta.

A continuación, se inserta un cuadro comparativo entre el artículo, 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y la propuesta que se presenta, a saber:

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 38. Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte a que se refiere el artículo 21, fracciones, I incisos a) y b), II, y III incisos a) y b) de la presente Ley, únicamente se otorgarán a personas morales.	ARTÍCULO 38... ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Tratándose de los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 21, las concesiones se expedirán únicamente a personas físicas.

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.

Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.

Podrán participar en el procedimiento de concurso para el otorgamiento de concesiones para la modalidad de automóvil de alquiler, las y los viudos, y las y los concubinos que comprueben el vínculo que corresponda con el operador que haya fallecido; comprueben en su momento que éste fue operador en esa modalidad, y

...

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y a todos los incisos de la fracción V, ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.

DEROGADO.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

siempre y cuando el o la viuda, o el o la concubina, no sea o haya sido titular de una concesión.	
No existe norma transitoria comparable.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA, el párrafo cuarto del artículo 38; y se DEROGA, el párrafo quinto del artículo 38, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y a todos los incisos de la fracción V, ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.

DEROGADO.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ma. Sara Rocha Medina: buenos días a todas y todos mis compañeros, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación, a quienes nos ven desde redes de diferentes espacios, y con su permiso diputado Presidente.

El día de hoy presento esta iniciativa, y someto a la consideración de esta Soberanía iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el párrafo cuarto del artículo 38, y derogar el párrafo quinto del artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; los objetivos de la iniciativa son:

Otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales para que estas puedan operar, y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley.

Es urgente que se regule una situación de hecho por medio de la cual están operando, y es importante decirlo personas físicas o morales al margen de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

la ley; con la propuesta y los beneficios del servicio tendrán una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo; garantizando que la movilidad de sus trabajadores se de en tiempo y forma, bajo los principios de seguridad que este transporte obviamente requiera; pues estarán en revisión, en inspección constante por parte de la autoridad competente.

Por lo anterior centro mi atención en el transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales dedicados al transporte de trabajadores o personal; a manera de contexto el transporte de personal hacia sus centros de trabajo es uno de los factores que más impactan en su productividad; el tiempo que se pierde en ir y venir al trabajo, el estrés de los desplazamientos, y el gasto económico son problemas que repercuten en la negativa de muchos empleados a volver a sus oficinas.

Y bien, la ley no obliga a las empresas a proporcionar transporte salvo en casos estipulados por contrato, ahora bien, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Transporte Público, dispone las concesiones o permisos temporales de transporte público según la modalidad de qué se trate, únicamente se otorgaran a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana conforme a las leyes de este país.

Para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad correspondiente a todos los incisos de las fracciones IV, y los incisos a), y b) de la fracción V, ambos del artículo 21 todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de la Ley se otorgaran permisos temporales a personas físicas o morales.

Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales de acuerdo a los datos aportados por la titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; en una reunión de carácter ejecutiva con la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía; existen un sin número de empresas o prestadores de servicios especiales de transportes de trabajadores operando al margen de la ley por dos razones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Uno no cuenta con concesiones de transporte público en términos del artículo 38.

Dos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado no cuenta con facultades para otorgar permisos temporales para la prestación de servicios particulares en favor de las empresas respecto de la movilidad de sus trabajadores; por ello es importante darle esta facultad ya que es responsabilidad del Estado.

En este sentido la iniciativa que se presenta tiene como fundamento otorgarle a la Secretaría antes mencionada la facultad para otorgar en este momento permisos temporales en beneficio de las persona físicas o personas morales para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley; de tal suerte, que no se les sujeta a un procedimiento limitado y de poco acceso como lo es el proceso de otorgamiento de concesiones que es otra cosa de transporte publico pudiendo operar con permisos temporales para dichos fines.

Por otra parte, no existe justificación alguna, ni jurídica, ni practica para hacer una distinción entre el servicio especial dedicado al transporte de turistas, y el transporte escolar; pues al igual que el transporte de trabajadores estos servicios especiales están dedicados a personas o empresas que tienen una necesidad específica y particular, y no tienen la naturaleza general como lo puede ser el resto de la modalidad del transporte; obviamente por la propia ley establecidos como puede ser de taxis o de pasajeros, por todo ello es preciso dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría multicitada para que esté en condiciones de otorgar permisos en este tipo de servicio especial de transporte; y así regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley; pues aquella no les puede otorgar permisos ni tampoco el procedimiento de concesiones resulta sencillo o accesible para quienes así lo requieran; otro de los objetivos de la propuesta que se presenta; será que los beneficios del servicio tengan una oferta mayor para contratar a personas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

físicas o morales o a un menor costo garantizado que la movilidad de sus trabajadores se de en tiempo y en forma, y bajo los principios de seguridad que tanto nos ha aquejado últimamente; que ese tipo de transporte requiera estar en revisión, en inspección constante por parte de la autoridad competente al estar autorizados y regulados estos hechos; muchísimas gracias, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: gracias diputada, se turna a la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes.

Primera Prosecretaria lea la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis, someto a la consideración de los Diputados y Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa que ADICIONA fracción VII al artículo 130 y fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas acepciones de violencia, sin embargo, todas tienen rasgos en común que implican el uso de la fuerza, el daño causado, la intencionalidad de tal daño y el propósito que se persigue. Es un tipo de relación social en la que la víctima se considera como un objeto sin dignidad, que no merece respeto¹.

La violencia o acción en que se ejerce la fuerza para dañar a alguien es un hecho cotidiano en el mundo; personas de todas las edades y estratos sociales conviven con ella, ya sea como simples testigos o como participantes activos, tal parecería que este rasgo es inherente a la naturaleza humana.

¿Cuáles son las razones por las que un individuo o grupo de individuos actúan de esta manera?, ¿qué motivaciones respaldan estos actos? ¿Será que cualquier circunstancia es una ocasión perfecta para liberar las frustraciones o impulsos reprimidos?, ¿será cuestión de falta de educación en gestión de las emociones? No lo sabemos, lo único real es lo que vemos, lo que presenciamos, el hecho en sí, de lo subjetivo no sabemos nada. De aquí surge la necesidad de conocer el entorno relacional en donde se desata la violencia para así comprenderla mejor.

Desde la perspectiva psicológica, los comportamientos agresivos son reforzados por el premio o por el logro del cometido de tal conducta, la cual se inhibiría si se aplicaran adecuados mecanismos de inhibición como el castigo.

Después del acto violento queda el daño y es necesario deslindar responsabilidades y compensar a la víctima a quien se han vulnerado sus derechos a través de la afectación de su integridad física, emocional o ambas según sea el caso.

Es inevitable convivir con la violencia, de cerca, de lejos, siendo sorprendidos y enajenados por ella. La vemos en donde coinciden seres humanos: en las calles, en los hogares, en las escuelas, en los trabajos, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

cualquier tipo de evento, no hay rincón social en donde sus alcances no hayan llegado ni ser humano ajeno a ella.

De esta manera, en el deporte se expresan los valores de cualquier sociedad, los eventos deportivos no son la excepción para la manifestación de este fenómeno, de hecho se ha acrecentado a través de los años, pareciera que en lugar de evolucionar hacia nuevas y armoniosas formas de relación, se va retrocediendo al dejar que los impulsos se impongan sobre la razón.

Predomina la emocionalidad, comprendiéndose esta como el afloro de emociones clasificadas como negativas por el alto impacto que genera en uno mismo y en el otro como la frustración y la ira. Ante la excitación del momento, la pasión se desenfrena y surgen sensaciones incapaces de ser gestionadas. ¿Acaso es en obediencia al impulso de eliminar a quien se considera un enemigo?

La violencia se puede ver reflejada en cualquier evento deportivo, entre jugadores, aficionados, directivos, todos contra todos según sea la situación. Y hay niveles, desde un simple insulto verbal, aventar objetos, hasta llegar a una agresión física seria o causar la muerte. Un evento deportivo es cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte, según el artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí

Los sucesos violentos en eventos deportivos y de espectáculo disminuyen la confianza de los asistentes, se deja de creer en el club o plantel y se pierde la percepción de seguridad, pues el riesgo existe por el simple hecho de tener una ideología diferente al apoyar a un equipo, convirtiendo al aficionado en un enemigo, donde el alcohol, las drogas, el fanatismo y la pasión, generan una peligrosa rivalidad.

La violencia ha existido en los estadios de muchas naciones desde hace mucho tiempo, Según el Informador.mx, en México en el período



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

comprendido de 2000 a al 2020 se suscitaron 21 casos de veto al futbol mexicano a razón de hechos indebidos y violentos contra las autoridades o seguidores de los otros equipos, por invadir el campo de juego o lanzar objetos a la cancha. Las aficiones involucradas son de casi todos los equipos del futbol mexicano de primera división y las sanciones se derivan en multas y veto temporal del estadio.

Entre estos casos se incluye al futbol potosino, en octubre de 2019 en el partido San Luis vs. Querétaro en el estadio Alfonso Lastras se generó violencia entre los aficionados dejando como saldo 33 heridos y un detenido.

Ante estas circunstancias, los diputados del Congreso de la Unión impulsaron en 2014 iniciativas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) cuyo objetivo implica puntualizar las sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, prevenir la violencia en el deporte y deslindar responsabilidades de los organizadores y propietarios de las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, por daños y perjuicios generados contra los asistentes y sus bienes al interior de los recintos.

Por otra parte, el artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI considera como infracciones muy graves el incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Las soluciones para esta problemática implican el veto del recinto y sanciones penales para las personas involucradas de forma directa en actos de violencia, sin embargo, pareciera que las personas responsables de la organización de tales eventos no tienen responsabilidad al respecto.

Lo que se ha hecho en materia de políticas públicas y acciones de prevención han sido insuficientes, pues no abarca a todos los participantes en tales eventos a pesar de que representa un problema social porque



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

merma el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar público. Las consecuencias a nivel individual también son devastadoras, pues ponen en peligro la integridad física, emocional y patrimonial de las personas.

La finalidad de la presente iniciativa es adicionar como infracción grave el incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos masivos de lo que señalan las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estipulan la observaciones legales reglamentarias y administrativas así como la seguridad en las áreas de competencia, en los vestidores y baños; la participación en la planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de la Seguridad Pública.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes: I a VI.....	ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes: I a VI.....
ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las	VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley. ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

sanciones administrativas siguientes:	
I a V.....	I a V..... VI.- A los responsables en organizar los eventos: a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción. d) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA fracción VII al artículo 130 y fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I a VI

VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley.

ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

I a V.....

VI.- A los responsables en organizar los eventos:

- a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.
- b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Prosecretaria: iniciativa, que busca adicionar la fracción VII al artículo 130 y la fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 10 de abril del año en curso, recibida el 11 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

Seguimos con la Sesión Ordinaria Segundo Prosecretario lea el comunicado del diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez.

Prosecretario: 14 de abril de 2025.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Presidente de la Directiva del Honorable Congreso del Estado; presente.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; acudo a esta Soberanía para presentar una solicitud de licencia a mi cargo como diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura por tiempo indefinido; esto por motivos personales y de salud a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

partir del día 16 de abril del presente año; sin otro particular de momento agradezco las atenciones que sirva prestar al presente; asimismo, hago propicia la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

Atentamente: diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez; rubrica.

Presidente: gracias, está a discusión la solicitud, Segundo Prosecretario haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Prosecretario: ¿alguien de los integrantes de este Pleno intervendrá?; no hay participaciones diputado.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Prosecretario: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: muchas gracias, en consecuencia aprobada la solicitud de licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Carlos Barcenás Ramírez para separarse del cargo con efectos a partir del día 16 de abril del año en curso; notifíquese a quien corresponda.

Continuamos, nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dictámenes enlistados; Primera Prosecretaria consulte en votación económica si es de dispensarse su lectura.

Prosecretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, se dispensa la lectura de los dictámenes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Dictamen número uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno 491 de fecha 26 de noviembre de 2024, presentado por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fue presentado por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa que insta reformar los artículos, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturales es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 173 y demás relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, sin ninguna invasión de competencia.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Consejo Potosino De Ciencia Y Tecnología Del Estado De San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT CAPITULO ÚNICO ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes: I. De análisis y prospectiva; II. De vinculación y divulgación; III. De intercambio y becas; IV. De administración y finanzas; V. De capacitación y asistencia técnica, y	TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT CAPITULO ÚNICO ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes: I. De análisis y prospectiva; II. De vinculación y divulgación; III. De intercambio y becas; IV. De administración y finanzas; V. De capacitación y asistencia técnica, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. El Director de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. El Director de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y

VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. El Director de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. El Director de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las

demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las

demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

ARTICULO 25. El Director de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. El Coordinador de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA los Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ÚNICO. – SE REFORMA los Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejero Jurídico del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por el diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, misma que se incorpora:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 2024

LIC. MIGUEL ANGEL MENDEZ MONTES
CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar los artículos, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejero Jurídico del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por el diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, misma que se incorpora:



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 2024

LIC. MIGUEL ANGEL MENDEZ MONTES
CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO,
PRESENTE.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar los artículos, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Por medio del oficio CJE/554/2024 la Consejero Jurídico del Estado, de fecha 2 de diciembre de 2024, signado por el C. Lic. Miguel Ángel Méndez Montes, en su carácter de Consejero Jurídico dio contestación a la opinión



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/554/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de diciembre de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 6°, 7°, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual solicita se emita opinión respecto, de la Iniciativa que insta reformar la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia Tecnología del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico lo siguiente:

Que, al verificar el contenido de la iniciativa, se advierte que tiene como objetivo actualizar con lenguaje inclusivo diversos numerales de la citada Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia Tecnología del Estado de San Luis Potosí.



Por lo que, del análisis de la citada iniciativa, esta Consejería Jurídica considera jurídicamente viable, en virtud de no contravenir ninguna otra disposición legal, además, se concuerda con lo expresado en su exposición de motivos, en el sentido de que se debe conservar el lenguaje inclusivo en la Legislación que nos rige, esto

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

solicitada, misma que se inserta:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

OCTAVO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 2024

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por el diputado



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

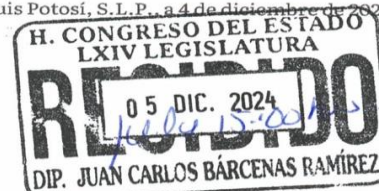
SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-1995/2024

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de diciembre de 2024

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -



Por instrucciones del Secretario de Educación, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante Memorándum Folio No. 46789, por el que remite escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por Usted en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual solicita la opinión de esta dependencia respecto de la iniciativa que insta a reformar los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; de lo anterior, y de conformidad con la atribución conferida a esta Unidad a mi cargo en la fracción X del ordinal 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, me permito externar lo siguiente:

Derivado de la revisión realizada a la iniciativa que nos ocupa, se desprende que los numerales que se pretenden modificar, esto es, el artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado (COPOCYT), en los mismos se utiliza el masculino para referirse a la persona titular de las direcciones de área del COPOCYT, ahora bien, tomando en consideración que en fecha 10 de junio del 2011 se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo al determinar que “En los Estados Unidos Mexicanos, todas las **personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, bajo la cual se incorpora el término “persona”, entendiéndose a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad.

Bajo este orden, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí es una ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, señalando en el artículo 18 que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político social y cultural, debiendo considerar los lineamientos que numera, en cuya fracción XII refiere la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 slp.gob.mx/sege

Juan Carlos Bárcenas Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora: Por

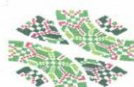


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

medio del oficio No. UAJDH-1995/2024 el Secretario de Educación del Gobierno del Estado, fecha 2 de diciembre de 2024, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

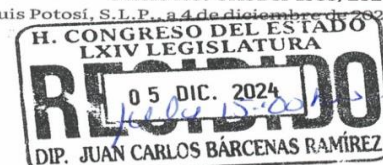
SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-1995/2024

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de diciembre de 2024

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -



Por instrucciones del Secretario de Educación, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante Memorándum Folio No. 46789, por el que remite escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por Usted en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual solicita la opinión de esta dependencia respecto de la iniciativa que insta a reformar los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; de lo anterior, y de conformidad con la atribución conferida a esta Unidad a mi cargo en la fracción X del ordinal 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, me permito externar lo siguiente:

Derivado de la revisión realizada a la iniciativa que nos ocupa, se desprende que los numerales que se pretenden modificar, esto es, el artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado (COPOCYT), en los mismos se utiliza el masculino para referirse a la persona titular de las direcciones de área del COPOCYT, ahora bien, tomando en consideración que en fecha 10 de junio del 2011 se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo al determinar que "En los Estados Unidos Mexicanos, todas las **personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", bajo la cual se incorpora el término "persona", entendiéndose a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad.

Bajo este orden, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí es una ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, señalando en el artículo 18 que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político social y cultural, debiendo considerar los lineamientos que numera, en cuya fracción XII refiere la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Bldv. Manuel Gómez Azcarate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 slp.gob.mx/sege

de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se inserta:

NOVENO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

De lo anterior, y tomando en consideración las brechas de género existentes entre los hombres y las mujeres respecto de las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticas, aunado a que el género se ha utilizado por nuestra sociedad como una justificación para la supremacía masculina, la cual reproduce condiciones de desigualdad, y por la cual se ha adecuado el marco jurídico nacional y estatal vigente a fin de eliminar estas brechas de género que aún existen, resulta procedente la iniciativa que reforma los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, a fin de que en un marco de transversalidad de la perspectiva de género en todas las acciones que realiza el Estado en sus órdenes de gobierno, se realicen acciones que lleguen a la igualdad y equidad de género que permitan y garanticen el acceso a los derechos que se tiene como persona.

Máxime de lo anterior, y en relación a la utilización de un lenguaje incluyente y eliminar el androcentrismo del lenguaje escrito en las normas del derecho positivo vigente, se sugiere se adecuen los demás artículos de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado que en su redacción observan lengua sexista.

Por lo antes citado, resulta viable la iniciativa que reforma los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, emitiendo la presente opinión jurídica para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

La iniciativa que insta reformar los artículos, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en cuanto atender los temas de actualización de una ley encaminada a corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

En las opiniones vertidas por los C.C. Lic. Miguel Ángel Méndez Montes y el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, Consejero Jurídico del Estado y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación, respectivamente, primeramente por no contravenir con disposición alguna legal, además, se concuerda con lo expresado en la exposición de motivos, en el sentido de que se debe observar el lenguaje inclusivo en la legislación que nos rige, esto con el objeto de no discriminar a un sexo, género social o identidad de género.

Ya que la ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 18, fracción XII, es muy clara al referir la utilización de un lenguaje no existente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, tomando en cuenta las brechas de género existentes entre los hombres y las mujeres, respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, aunado a que el género se ha utilizado por nuestra sociedad como una justificación para la supremacía masculina, la cual reproduce condiciones de desigualdad, y por lo cual se ha adecuado el marco jurídico nacional y estatal vigente, con el fin de eliminar estas brechas de género que aún existen.

Por lo que una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye, que la propuesta hecha por la legisladora ponente, se considera viable la iniciativa que nos ocupa.

DECIMO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los Artículos 20, párrafo primero, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como siguen:

ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes:

I. ... al VI. ...

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Prosecretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidente.

Presidente: gracias, sin discusión y al no haberse presentado reservas a votación nominal en general, y en lo particular.

Prosecretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: muchas gracias, en consecuencia aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos con Proyecto de Decreto ¿algún integrante de la Comisión del Agua lo presenta?; compañeras compañeros si ustedes lo aceptan vamos a pedir un receso para poder llamar al orden a esta Asamblea y seguir con la sesión.

Receso: de 11:50 a 11:55 horas

Presidente: nos encontramos en el dictamen número dos con Proyecto de Decreto algún integrante de la Comisión del Agua lo presenta; Segundo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Prosecretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, que aprueba con modificaciones, de la iniciativa que promueve reformar los artículos, 9° en su fracción II, y 10 en sus fracciones I, II incisos a), b), c), y e), III y IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria No. 17 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la diputada mencionada en el encabezado expuso la iniciativa exterioriza en el mismo espacio.
2. En la fecha referida en el punto 1, la Directiva turnó con el número 492 la iniciativa expresada en el encabezado a la Comisión del Agua.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el párrafo primero del artículo 16 de la Carta Magna Federal, dice: que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

motiva causa legal del procedimiento”. De esta porción normativa, se deriva el concepto de fundamento, que es la obligación de toda autoridad de expresar específicamente los preceptos en los que su actuar se sujeta (una vertiente refleja del principio jurídico de que una autoridad sólo puede hacer lo que una norma expresamente lo habilite hacer); de tal suerte, que esa parte del artículo 16 constitucional establece los requisitos específicos para realizar afectaciones a los derechos de las y los ciudadanos en actuaciones concretas; sin embargo, tales obligaciones no son aplicables al proceso legislativo; por lo que, la fundamentación de un acto legislativo se satisface cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política Federal le confiere.

En ese tenor, la iniciativa que nos ocupa plantea incorporar el lenguaje inclusivo en disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado; de manera, que no son modificaciones que implique cambios en el sentido de las normas que buscar ajustar; por tanto, siendo el tema del agua una facultad concurrente entre los órdenes de gobierno, se determina que es competente el Poder Legislativo del Estado para determinar lo conducente sobre la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD GENERAL PARA LEGISLAR: Que el artículo 57 en su párrafo primero y fracción I, de la Constitución Política del Estado, señalan que: “ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;”

El artículo 12 en párrafo primero y fracción I, de la Ley Orgánica Vigente, refiere que: “ARTÍCULO 12. Las atribuciones del Congreso del Estado en general son

I. Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia;”

Que la iniciativa que nos ocupa plantea reformar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado, por lo que, la parte del artículo 57 de la Carta Magna Local no norma las reformas, y en el caso del numeral 12 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

la Ley Orgánica si refiere a reformas, de manera que para los efectos de esta determinación solamente es aplicable lo previsto por el dispositivo 12 en su fracción I del Ordenamiento Orgánico.

TERCERA. FACULTAD DE INICIATIVA: Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confieren facultad de iniciativa a las y los diputados locales; por tanto, quien presenta la que nos ocupa lo hace en ese carácter; de manera que se encuentra legitimada para hacerlo.

CUARTA. DE LA CADUCIDAD: Que la iniciativa en estudio fue presentada el 24 de noviembre de 2024, es decir, que ha transcurrido desde que se presentó a la fecha en que se emite dictamen, menos de cuatro meses, bajo esa circunstancia de tiempo y en concatenación a lo expresado por el numeral 88 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, que señala que las iniciativas deben dictaminarse en un término máximo de diez meses; en que la propuesta legislativa que nos ocupa está dentro del citado tiempo.

QUINTA. REQUISITOS DE FORMA DE LAS INICIATIVAS. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción I, y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Vigente, la Comisión del Agua, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de mérito.

SÉPTIMA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la Ley ya mencionada, afirma que dentro de su competencia legislativa en materia de aguas, se observó la necesidad de regular la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, así como su aprovechamiento racional y el respeto al medio ambiente; dando como resultado un ordenamiento que como instrumento jurídico eficaz, respondiendo a los imperativos de una política hidráulica sustentable; constituyéndose, además, en el marco normativo vanguardista que asimila el proceso de descentralización de la competencia federal, y el instrumento que enfatiza el uso eficiente y el cuidado del recurso como pauta de una cultura del agua en un Estado predominantemente seco, como lo es San Luis Potosí; éstas son, en entre otras, las razones que justifican el quehacer legislativo en esta materia.

La presente Ley tiene por objeto: Regular la coordinación del Estado con los municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios y necesidades actuales de la sociedad.

siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES CAPITULO III De la Comisión Estatal del Agua ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por: I. La Junta de Gobierno; II. El Director General, y III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento. ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros: El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá; Los siguientes funcionarios: a) El Secretario de Finanzas.	TITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES CAPITULO III De la Comisión Estatal del Agua ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por: I... II. La persona titular de la Dirección General, y III. ... ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá; Los siguientes funcionarios: a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.	b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.	c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.	d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;	e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y	III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y
IV. El Presidente del Consejo Estatal Hídrico.	IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el Artículo 9 en su fracción II, Artículo 10 en sus fracciones I, II incisos a), b), c), d) y e), III y IV de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LAS AGUAS ESTATALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

CAPITULO III

De la Comisión Estatal del Agua

ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:

I ...

II. La persona titular de la Dirección General, y

III...

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá;

II. Los siguientes funcionarios:

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y

IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui”

OCTAVA. DICTAMEN: Es así que aplicando la normativa vigente, en concreto los artículos, 61 y 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio es para dictamen.

En ese sentido, el artículo 63 del Reglamento aludido, define al dictamen legislativo “como a la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito las comisiones a las que se les turno el asunto legislativo de su competencia, en el que deberán proponer al Pleno la aprobación en sus términos, con modificaciones o desechar el asunto.”

El artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, señala los requisitos que debe contener el dictamen legislativo, dispositivo que cito enseguida:

“ARTÍCULO 64. El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:

I. Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;

V. Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

VI. Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

VII. Antecedentes del procedimiento;

VIII. Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

IX. En su caso, valoración del impacto presupuestal;

X. En caso de dictamen positivo:

- a) El proyecto de decreto o resolución.
- b) La denominación del proyecto de ley o decreto.
- c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.
- d) Los artículos transitorios.

XI. En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;

XII. Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y

XIII. Lista que contenga la siguiente información:

- a) Nombres de las o los diputados que la integran.
- b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
- c) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
- d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DICTAMEN. Que en enseguida se expone un análisis de la iniciativa de acuerdo con los requisitos que prevé el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

I. En relación con las fracciones I, II y III se cumple con las condicionantes previstas.

II. En lo que concierne con la fracción IV, constitucionalidad: La iniciativa que nos ocupa plantea modificar los artículos 9° y 10 de la Ley de Aguas para el Estado con la finalidad de usar un lenguaje inclusivo.

Estos cambios normativos que se buscan materia de esta iniciativa, pretenden redactar los contenidos normativos previstos en las disposiciones referidas sin el uso del género masculino como predominante y así evitar un lenguaje que discrimine y no visibilice a la mujer, pues al situar la cultura patriarcal prevaleciente en México, al hombre como el centro y medida de todo, tiene un lugar privilegiado en el lenguaje, influyendo en su estructura y en la realidad social. Este enfoque ha perpetuado la discriminación hacia las mujeres y diversas colectividades a lo largo de la historia. El androcentrismo no sólo se refleja en la estructura social, sino también en la evolución de las lenguas, como el español.

Existen en la normativa constitucional federal y estatal, preceptos que establecen principios para que tanto mujeres como hombres sean iguales ante la Ley, prohibiendo la discriminación por género; disposiciones que evidentemente son el basamento y sustento para las modificaciones que se buscan en la iniciativa en análisis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Los artículos, 1° en su último párrafo y 4° en su párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan los principios de no discriminación,

de igualdad ante la ley entre mujer y hombre, y del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, partes normativas que se reproducen a continuación:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

El artículo 8° en sus párrafos segundo y tercero de la Carta Magna Local, señalan lo siguiente:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

III. En lo tocante con la fracción V, cuadro comparativo del texto vigente con el propuesto, se expone enseguida:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES	TITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES
CAPITULO III De la Comisión Estatal del Agua	CAPITULO III De la Comisión Estatal del Agua
ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:	ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:
I. La Junta de Gobierno;	I...
II. El Director General, y	II. La persona titular de la Dirección General, y
III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.	III. ...
ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:	ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:
I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

II. Los siguientes funcionarios: a) El Secretario de Finanzas. b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental. c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional; III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y IV. El Presidente del Consejo Estatal Hídrico.	II. Los siguientes funcionarios: a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas. b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.
IV. En relación con la fracción VI, referente al contenido del turno y al planteamiento del problema, en relación con la perspectiva de género: La modificación plantea reformar los artículos 9º y 10 de la Ley de Aguas para el Estado, con el propósito de incluir en su contenido un lenguaje inclusivo, dentro del dinamismo lingüístico que se da como un reflejo directo de los cambios en nuestra realidad social y cultural; en este constante flujo de innovación, el lenguaje se convierte en un vivo testimonio de la evolución como sociedad, adaptándose y transformándose para dar voz a nuestras experiencias de cambio.	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

El lenguaje inclusivo es un instrumento esencial para la construcción de una sociedad más equitativa y justa. También para disminuir la estigmatización de género a través del lenguaje, por ello, se requiere referirse de una manera más generalizada, respecto del reconocimiento de la diversidad en todos los conceptos que estén delineados por el enfoque diferencial.

La necesidad de modificar el lenguaje para que sea más inclusivo se basa en la idea de que las formas gramaticales y lexicales cifran significados de los discursos sociales presentes en la cultura que las crea.

Desde una perspectiva socio jurídica, el lenguaje inclusivo es visto como una respuesta a la histórica su representación y marginalización de ciertos grupos. Implementarlo es un paso hacia la justicia social, corrigiendo desigualdades estructurales y simbólicas que perpetúan la subordinación.

Otro de los argumentos centrales para el uso de un lenguaje inclusivo se enmarca en la autodeterminación y autonomía, pues el derecho a la identidad incluye el respeto a la forma en que las personas eligen ser nombradas y reconocidas. El lenguaje inclusivo aborda esta demanda social, al permitir que las personas se identifiquen de acuerdo a como se conciben, aquello responde a la dignidad humana como valor central de los derechos humanos.

Las modificaciones normativas que se sugieren tienen como esencia cambiar las palabras director, secretario o presidente por la de persona titular de la dirección, secretaría o presidencia, sustitución terminológica que naturalmente viene a incluir al género femenino u otras identificaciones, situación que hace que la norma no sea discriminatoria y si incluyente, dándole certeza y seguridad jurídica a su contenido, en aras de su exacta interpretación, observancia y aplicación; por tanto, los ajustes que promueve la iniciativa en análisis son pertinentes, oportunos y adecuados.

V. En lo concerniente con la fracción VII, el antecedente del procedimiento está previsto en el encabezado de este dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

VI. Las fracciones VIII y IX, no aplican.

VII. Al ser este un dictamen positivo es aplicable la fracción X, contenido que líneas abajo se desarrolla.

VIII. El contenido de las fracciones XII y XIII, se observan más adelante.

DÉCIMA. Que la dictaminadora realizó modificaciones a la iniciativa, por lo que, éstas últimas se ilustran con el comparativo del texto propuesto con las modificaciones enseguida:

Texto de la iniciativa	Texto modificado
ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:	ARTÍCULO 9º....
I...	I...
II. La persona titular de la Dirección General, y	II. La persona titular de la Dirección General, y
III. ...	III. ...
ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:	ARTÍCULO 10....
I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien éste designe, la presidirá;
II. Los siguientes funcionarios:	II....
a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.	a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.	b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.	c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.	d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;	e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y	III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y
IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.	IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.
....	...
....	...
....	...
....	...

DÉCIMA PRIMERA. Por lo expuesto, la Comisión del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 75, 88 párrafo primero, 91, 96 fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Congreso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 fracción I, y 64 en su fracción X, del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente.

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al situarse la sociedad mexicana en una cultura patriarcal, donde el hombre es el centro y medida de todo, aspecto que se ve reflejado en el lenguaje al ubicarlo en un lugar privilegiado, influyendo en las estructuras y realidad social, este androcentrismo genera discriminación y hace invisible a la mujer y otras identidades.

En ese sentido, en la conformación normativa debe de utilizarse un léxico que no establezca la prevalencia del hombre por encima de la mujer, sino que en la construcción de los presupuestos jurídicos se imprima la inclusión de todas y todos, que permita visibilizarlos.

Naturalmente, las concepciones regulatorias deben ir a la par de los cambios y evoluciones que va teniendo la sociedad, evitando que éstas dejen de tener vigencia, observancia y aplicación.

Es así, que en los últimos años se han realizado cambios significativos en la manera de tratar a las mujeres y a otras identidades, buscando su inclusión y su participación activa en la toma de decisiones, en la elaboración e implementación de políticas públicas, y en la integración normativa, por lo que, es indispensable adaptar y alinear esas evoluciones que se están dando a todos los conjuntos normativos para hacerlos coherentes y congruentes entre sí, pero también para darles autonomía e independencia a las mujeres y otras identidades.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

En esa lógica, se modifican los artículos 9° y 10 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para cambiar las palabras director, secretario o presidente por la de persona titular de la dirección, secretaría o presidencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, la fracción II del artículo 9°; la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, III y IV del artículo 10, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

I. ...

II. La persona titular de la Dirección General, y

III. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien éste designe, la presidirá;

II. ...

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

- III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y
IV. La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Prosecretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: gracias, sin discusión y al no haberse presentado reservas a votación en lo general y en lo particular.

Prosecretario: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; le informo diputado Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones, y cero votos en contra.

Presidente: gracias en consecuencia aprobado el decreto que modifica disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres con proyecto de decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno 977 de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, presentado por el legislador Luis Emilio Rosas Montiel, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, fue presentada por el legislador Luis Emilio Rosas Montiel



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Iniciativa que promueve declarar el 21 de febrero de cada año, como el "Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial", presentada por el diputado Luis Emilio Rosas Montiel; habiéndose adherido a la misma los legisladores Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, Frinné Azuara Yarzabal, Ma. Sara Rocha Medina, José Roberto García Castillo, Mireya Vancini Villanueva, Diana Ruelas Gaitán, Tomas Zavala González, Jacquelin Jáuregui Mendoza, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Marcelino Rivera Hernández.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero 977 la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban en sus términos a favor la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte del proponente declarar el 21 de febrero de cada anualidad, como "Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siniestros de tránsito son eventos inesperados y en su mayoría evitables que suceden en las vías de tránsito y los cuales pueden causar no sólo daños materiales, sino también lesiones o incluso la muerte, a peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos automotor.

Este es un problema que aqueja diariamente a millones de personas en todo el mundo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los siniestros de tránsito causan la muerte de 1.35 millones de personas cada año en el mundo y esta representa la principal causa de muerte de niñas, niños, jóvenes y adultos de 5 a 29 años. Además, más de la mitad de estas muertes corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, siendo estos llamados "usuarios vulnerables de la vía pública".

La ONU incluso ha definido los siniestros viales como "la pandemia silenciosa", por la magnitud de muertes que ocasionan diariamente.

En México la situación no es menor, de acuerdo con cifras oficiales, tan sólo en 2022 fallecieron 15 mil 986 personas a causa de siniestros viales, lo que significa que, en promedio, cada día fallecen alrededor de 44 personas, siendo los peatones y ciclistas los más afectados. Asimismo, en 2023 se registraron 377 mil 233 siniestros. El uso excesivo de vehículos automotor, la falta de infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y usuarios de vehículos no motorizados, así como la escasa educación vial son las principales causas de los siniestros de tránsito.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

De hecho, de acuerdo con los resultados de las Características del Entorno Urbano, asociados al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 5 de cada 10 vialidades en zonas urbanas cuenta con banquetas y sólo 1 de cada 10 cuenta con pasos peatonales. Además, en lo que respecta a infraestructura ciclista, el 99% de las vialidades no cuentan con ciclo vías o ciclo carriles.

Por lo que se refiere al estado, San Luis Potosí se ubica en la sexta posición en materia de siniestros, al registrar un índice de víctimas mortales de 4.4 víctimas por cada 100 mil habitantes. En 2023, ocurrieron 6 mil 775 siniestros viales, de los cuales 4 mil 037 fueron colisiones con vehículo, 162 colisiones con peatón, 6 fueron colisiones con animal, 906 colisiones con un objeto fijo, 138 volcaduras, 30 caídas de pasajero, 96 salidas del camino y 3 incendios.

Como había comentado con anterioridad en un Punto de Acuerdo propuesto ante el Pleno, las causas más frecuentes de los accidentes de tránsito son: conducir vehículos automotor con exceso de velocidad, conducir bajo los influjos del alcohol y drogas, usar el teléfono celular mientras se conduce, clima adverso, cansancio al conducir, descompostura del vehículo, no respetar los señalamientos y conducir de forma imprudente.

Cabe señalar que, al estado de San Luis Potosí lo atraviesa una de las carreteras más importantes y también de las más peligrosas de México, la carretera 57, a través de las cuales circulan diariamente vehículos y tráileres, en ocasiones estos transportes son operados por personas que conducen en exceso de velocidad y bajo los efectos de algún estupefaciente, por lo que también ocasionan innumerables siniestros viales.

Como podemos ver, todos estos siniestros y muertes son prevenibles, siempre y cuando se genere conciencia en materia de seguridad vial y se cuente con la infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

usuarios de vehículos automotores, así como un transporte público eficiente, inclusivo y sostenible.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la meta 3.6 insta a “reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo”; asimismo, la meta 11.2 tiene como objetivo “proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial [...]”

Para lograr estos objetivos, la ONU recomienda mejorar la infraestructura vial y los vehículos, integrar tecnologías avanzadas de seguridad, pero sobre todo, invertir en educación vial y realizar campañas de concienciación que promuevan un comportamiento responsable entre todos los usuarios de las carreteras.

Asimismo, es fundamental concientizar sobre el respeto y cuidado a los peatones y los ciclistas, que son los transeúntes más afectados por los siniestros viales, para ello, no sólo hace falta infraestructura de movilidad adecuada, sino respetar los reglamentos de tránsito y la jerarquía de la movilidad, priorizando los derechos de paso de los peatones y ciclistas. De hecho, el artículo sexto de la Ley General de Movilidad señala lo siguiente:

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Esta es precisamente la motivación de la presente propuesta. El decretar el 21 de febrero de cada año el “Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”, tiene el objetivo de dar a conocer la magnitud que representa a nivel global, nacional y local el fenómeno de los siniestros de tránsito, concientizar a la sociedad sobre la importancia de mejorar la seguridad vial y la convivencia en las vías públicas, así como la importancia de obedecer los reglamentos viales y la jerarquía de la movilidad, a fin de reducir los siniestros de tránsito, toda vez que estos, en su gran mayoría, son prevenibles y evitables con una mayor educación y respeto cívico vial.

Se considera pertinente elegir el 21 de febrero en homenaje a un sobreviviente de la “pandemia silenciosa” que representan los siniestros de tránsito: Roberto Josué Rodríguez Santiago, mejor conocido como “Santi”. Él es conocido por ser un activista social que durante años ha sido un ferviente impulsor del mejoramiento de la seguridad vial, los derechos de los ciclistas, así como el derecho a una movilidad segura, inclusiva y sostenible en el estado de San Luis Potosí.

Santi es uno de los fundadores del colectivo Derechos Urbanos y miembro del Consejo Ciudadano de Movilidad del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Con su activismo y promoción de la participación ciudadana ha dedicado gran parte de su vida a salvar vidas en la calle. Ha conocido por experiencia propia lo que son los siniestros de tránsito, ha sido víctima de dos siniestros, uno de ellos ocurrido precisamente el pasado 21 de febrero de 2024, este incidente le causó múltiples fracturas faciales y ha sido intervenido quirúrgicamente en diversas ocasiones. Aquel día, Santi se encontraba



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

maneja su bicicleta en la lateral de avenida Salvador Nava con Coronel Romero, cuando un automóvil lo impactó. El responsable se dio a la fuga.

A pesar de ello, el activista, que aún se encuentra en recuperación, continúa con su lucha por el derecho de todas y todos a una movilidad segura y con infraestructura inclusiva e integral, así como el derecho a caminar y andar en bicicleta en la ciudad de forma segura. Antes del siniestro vial, Santi llevaba tiempo impulsando una iniciativa ciudadana para crear una Ley de Movilidad para San Luis Potosí y hoy, que aún no se ha legislado una Ley de Movilidad y Seguridad Vial en nuestro Estado, de la mano de otros colectivos de derechos ciudadanos, sigue impulsando esta causa bajo el argumento de que con ella se salvarán vidas.

Por su activismo tanto local como nacional, Josué Santiago fue seleccionado para representar a México ante la ONU en la conferencia más importante sobre movilidad y seguridad vial, en la Tercera Asamblea Mundial de la Juventud por la Seguridad Vial, la cual se llevó a cabo en Marruecos. Él es un orgullo para las y los potosinos, pues siendo víctima de un grave siniestro vial del que a la fecha continúa sobreponiéndose física y mentalmente, también ha encontrado en ello un motor para desarrollarse como activista de la seguridad vial y de la movilidad segura en San Luis Potosí.

La perseverancia y decisión de Roberto Josué Rodríguez Santiago por garantizar el derecho a una movilidad segura para las y los potosinos y para reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales es un ejemplo de valor cívico que debemos tomar todas y todos. Y el 21 de febrero, día en que sufrió ese grave siniestro, debe ser un recordatorio de la magnitud del problema de la falta de seguridad vial y de que todos los siniestros viales y las muertes ocasionadas por estos pueden y deben evitarse.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

DECRETO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara el 21 de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siniestros de tránsito son eventos inesperados y en su mayoría evitables que suceden en las vías de tránsito y los cuales pueden causar no sólo daños materiales, sino también lesiones o incluso la muerte, a peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos automotor.

Este es un problema que aqueja diariamente a millones de personas en todo el mundo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los siniestros de tránsito causan la muerte de 1.35 millones de personas cada año en el mundo y esta representa la principal causa de muerte de niñas, niños, jóvenes y adultos de 5 a 29 años. Además, más de la mitad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

estas muertes corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, siendo estos llamados “usuarios vulnerables de la vía pública”.

La ONU incluso ha definido los siniestros viales como “la pandemia silenciosa”, por la magnitud de muertes que ocasionan diariamente.

En México la situación no es menor, de acuerdo con cifras oficiales, tan sólo en 2022 fallecieron 15 mil 986 personas a causa de siniestros viales, lo que significa que, en promedio, cada día fallecen alrededor de 44 personas, siendo los peatones y ciclistas los más afectados. Asimismo, en 2023 se registraron 377 mil 233 siniestros. El uso excesivo de vehículos automotor, la falta de infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y usuarios de vehículos no motorizados, así como la escasa educación vial son las principales causas de los siniestros de tránsito.

De hecho, de acuerdo con los resultados de las Características del Entorno Urbano, asociados al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 5 de cada 10 vialidades en zonas urbanas cuenta con banquetas y sólo 1 de cada 10 cuenta con pasos peatonales. Además, en lo que respecta a infraestructura ciclista, el 99% de las vialidades no cuentan con ciclo vías o ciclo carriles.

Por lo que se refiere al estado, San Luis Potosí se ubica en la sexta posición en materia de siniestros, al registrar un índice de víctimas mortales de 4.4 víctimas por cada 100 mil habitantes. En 2023, ocurrieron 6 mil 775 siniestros viales, de los cuales 4 mil 037 fueron colisiones con vehículo, 162 colisiones con peatón, 6 fueron colisiones con animal, 906 colisiones con un objeto fijo, 138 volcaduras, 30 caídas de pasajero, 96 salidas del camino y 3 incendios.

Como había comentado con anterioridad en un Punto de Acuerdo propuesto ante el Pleno, las causas más frecuentes de los accidentes de tránsito son: conducir vehículos automotor con exceso de velocidad, conducir bajo los influjos del alcohol y drogas, usar el teléfono celular mientras se conduce, clima adverso, cansancio al conducir, descompostura



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

del vehículo, no respetar los señalamientos y conducir de forma imprudente.

Cabe señalar que, al estado de San Luis Potosí lo atraviesa una de las carreteras más importantes y también de las más peligrosas de México, la carretera 57, a través de las cuales circulan diariamente vehículos y tráileres, en ocasiones estos transportes son operados por personas que conducen en exceso de velocidad y bajo los efectos de algún estupefaciente, por lo que también ocasionan innumerables siniestros viales.

Como podemos ver, todos estos siniestros y muertes son prevenibles, siempre y cuando se genere conciencia en materia de seguridad vial y se cuente con la infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y usuarios de vehículos automotores, así como un transporte público eficiente, inclusivo y sostenible.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la meta 3.6 insta a “reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo”; asimismo, la meta 11.2 tiene como objetivo “proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial [...]”

Para lograr estos objetivos, la ONU recomienda mejorar la infraestructura vial y los vehículos, integrar tecnologías avanzadas de seguridad, pero sobre todo, invertir en educación vial y realizar campañas de concienciación que promuevan un comportamiento responsable entre todos los usuarios de las carreteras.

Asimismo, es fundamental concientizar sobre el respeto y cuidado a los peatones y los ciclistas, que son los transeúntes más afectados por los siniestros viales, para ello, no sólo hace falta infraestructura de movilidad adecuada, sino respetar los reglamentos de tránsito y la jerarquía de la movilidad, priorizando los derechos de paso de los peatones y ciclistas. De hecho, el artículo sexto de la Ley General de Movilidad señala lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Esta es precisamente la motivación de la presente propuesta. El decretar el 21 de febrero de cada año el “Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”, tiene el objetivo de dar a conocer la magnitud que representa a nivel global, nacional y local el fenómeno de los siniestros de tránsito, concientizar a la sociedad sobre la importancia de mejorar la seguridad vial y la convivencia en las vías públicas, así como la importancia de obedecer los reglamentos viales y la jerarquía de la movilidad, a fin de reducir los siniestros de tránsito, toda vez que estos, en su gran mayoría, son prevenibles y evitables con una mayor educación y respeto cívico vial.

Se considera pertinente elegir el 21 de febrero en homenaje a un sobreviviente de la “pandemia silenciosa” que representan los siniestros de tránsito: Roberto Josué Rodríguez Santiago, mejor conocido como “Santi”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Él es conocido por ser un activista social que durante años ha sido un ferviente impulsor del mejoramiento de la seguridad vial, los derechos de los ciclistas, así como el derecho a una movilidad segura, inclusiva y sostenible en el estado de San Luis Potosí.

Santi es uno de los fundadores del colectivo Derechos Urbanos y miembro del Consejo Ciudadano de Movilidad del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Con su activismo y promoción de la participación ciudadana ha dedicado gran parte de su vida a salvar vidas en la calle. Ha conocido por experiencia propia lo que son los siniestros de tránsito, ha sido víctima de dos siniestros, uno de ellos ocurrido precisamente el pasado 21 de febrero de 2024, este incidente le causó múltiples fracturas faciales y ha sido intervenido quirúrgicamente en diversas ocasiones. Aquel día, Santi se encontraba manejando su bicicleta en la lateral de avenida Salvador Nava con Coronel Romero, cuando un automóvil lo impactó. El responsable se dio a la fuga.

A pesar de ello, el activista, que aún se encuentra en recuperación, continúa con su lucha por el derecho de todas y todos a una movilidad segura y con infraestructura inclusiva e integral, así como el derecho a caminar y andar en bicicleta en la ciudad de forma segura. Antes del siniestro vial, Santi llevaba tiempo impulsando una iniciativa ciudadana para crear una Ley de Movilidad para San Luis Potosí y hoy, que aún no se ha legislado una Ley de Movilidad y Seguridad Vial en nuestro Estado, de la mano de otros colectivos de derechos ciudadanos, sigue impulsando esta causa bajo el argumento de que con ella se salvarán vidas.

Por su activismo tanto local como nacional, Josué Santiago fue seleccionado para representar a México ante la ONU en la conferencia más importante sobre movilidad y seguridad vial, en la Tercera Asamblea Mundial de la Juventud por la Seguridad Vial, la cual se llevó a cabo en Marruecos. Él es un orgullo para las y los potosinos, pues siendo víctima de un grave siniestro vial del que a la fecha continúa sobreponiéndose física y mentalmente, también ha encontrado en ello un motor para desarrollarse



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

como activista de la seguridad vial y de la movilidad segura en San Luis Potosí.

La perseverancia y decisión de Roberto Josué Rodríguez Santiago por garantizar el derecho a una movilidad segura para las y los potosinos y para reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales es un ejemplo de valor cívico que debemos tomar todas y todos. Y el 21 de febrero, día en que sufrió ese grave siniestro, debe ser un recordatorio de la magnitud del problema de la falta de seguridad vial y de que todos los siniestros viales y las muertes ocasionadas por estos pueden y deben evitarse.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara en la Entidad, el 21 de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Prosecretaria: ¿alguien intervendrá?; ¿alguien más?;

Presidente: la voz al diputado Luis Emilio Rosas Montiel hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Luis Emilio Rosas Montiel: muchas gracias, con su venia Presidente; el día de hoy compañeras y compañeros legisladores les vengo a pedir su apoyo, su respaldo para que podamos declarar el 21 de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Movilidad y la Seguridad Vial en nuestro Estado”; es importantísimo que sigamos haciendo conciencia hacia la ciudadanía de la relevancia que tiene la movilidad y la seguridad vial; todos vimos hace una semana, un siniestro que nos cimbro en nuestros corazones una tragedia, en la que un menor de 12 años fue atropellado en el Circuito Potosí, y lamentablemente falleció; sabemos que día con día ocurren siniestros viales; el 21 de febrero del año pasado ocurrió un siniestro que le cambió la vida a Josué Santiago activista por la movilidad en San Luis Potosí que el día de hoy nos acompaña, gracias a Dios con vida pero no gracias a la infraestructura vial que contamos en nuestro Estado.

Y precisamente de lo que hablamos acompañando a la ciudadanía, a los colectivos y a las colectivas de movilidad; también destaco la presencia de Ivonne Aguayo activista de la movilidad; pues es de que la mala infraestructura, las leyes que no son claras, la mala planeación en materia de movilidad es una pandemia de salud pública; lo vamos a seguir diciendo; por qué porque en los mismos puntos neurálgicos de la ciudad y del Estado, día tras día ocurren siniestros viales que terminan en las camas de los hospitales, que terminan en los velatorios, que terminan en pérdidas humanas, o en daños irreparables; por eso declarando el 21 de febrero de cada año, como el Día Estatal de la Movilidad y la Seguridad Vial; estaremos avanzando hacia una mayor conciencia, una mayor educación sobre esta problemática en lo que es el derecho a la movilidad en un tránsito libre de un punto a, un punto b, llámese a la educación, a la escuela, llámese a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

hospitales, a los centros de trabajo, a la vivienda; y también en una obligación, una obligación del Estado de garantizar que estos trayectos tengan un trayecto seguro.

El día de hoy también reconozco que están acompañándonos colectivos, colectivas que defienden los derechos de los animales, de los seres sintientes y que en esta legislatura hemos estado avanzando; sabemos que cuando hay causas sociales precisamente se trata de, justicia, de una demanda de justicia hacia sus distintas causas; por eso seguiremos avanzando junto con la ciudadanía, con el colectivo pedaleando, pensar, imaginar, y hacer ciudad con el colectivo derechos urbanos para hacer conciencia y lograr una ley de movilidad en nuestro Estado; hemos avanzado mucho en esta legislatura; el día de hoy nuestra compañera Sara Rocha presentó una iniciativa que tiene que ver con el transporte público; también nuestra compañera y presidenta de la Comisión de Movilidad la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza ha estado avanzando en proteger a los menores de edad para que no pueden a la intemperie, y puedan estar protegidos en sus vehículos.

Ahora que fuimos a Matehuala de eso se trata el Congreso Itinerante, de escuchar las demandas de la ciudadanía; y ahí nos dijeron fuerte y claro, lo que está sucediendo con los motociclistas en aquel municipio; su servidor presente una iniciativa para abrir paso a la electromovilidad; pero todo esto va a encaminarse, a sentarse, a cobrar sentido con una ley de movilidad que estaremos discutiendo muy pronto, y en la que esperamos seguir avanzando hacia una mayor seguridad vial; por eso compañeras compañeros diputados les pido que acompañemos a la ciudadanía el día de hoy, y declaremos el 21 de febrero de cada año como el Día Estatal de la Movilidad y la Seguridad Vial; por su atención muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, con qué objeto diputado Arreola; estamos en dictamen diputado su posicionamiento es a favor; adelante; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Prosecretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.

Prosecretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; con 23 votos a favor; cero abstenciones, y cero votos en contra Presidente.

Presidente: gracias, en consecuencia aprobado el Decreto que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara el 21 de febrero de cada año como el Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; tiene la palabra el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol para la presentación.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

DICTAMEN, de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa bajo el numero de turno 811; presentada por el Ciudadano Eder Alán Ramírez González, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 27 de enero de 2025, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales; bajo el número de turno 811, iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por el Ciudadano Eder Alán Ramírez González; ⁽¹⁾ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:

(1) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo legislativo. Iniciativas. LXIV Legislatura. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 03 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales; es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente. ⁽²⁾

⁽²⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/01/Ley_Org_Congreso_al%2014%20noviembre%20de%202024.pdf. Consultada el 03 de marzo de 2025.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

SEGUNDA. Que, el promovente de la iniciativa, de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero, último párrafo, el derecho humano a la no discriminación, (...).

...

De conformidad con el citado artículo, en México está prohibida toda discriminación motivada por una categoría sospechosa, entre las cuales este girador especificó el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o en estado civil.

Sin embargo, también estableció “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menos cavar los derechos y libertades de las personas”, lo que quiere decir, que las categorías sospechosas anunciadas en el texto constitucional, no son de manera enunciativa, mas no limitativa, pues con la última parte del párrafo citado, ese catálogo se puede extender a cualquier condición que ponga a las personas en un estado en el que puedan ser víctimas de algún tipo de discriminación.

Un ejemplo de una categoría sospechosa que no está expresamente redactada en la carta magna, pero que constituye una condición que pone a las personas ante un menoscabo de sus derechos y libertades por parte de la sociedad y de las autoridades, son las personas que cuentan con antecedentes penales, pues es un hecho notorio que son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente minimizado en nuestro estado, a quienes se les juzga por ello y se les entorpece el pleno goce de sus derechos, como por ejemplo, el derecho un trabajo remunerado, pues su condición no les permite obtener la carta de no antecedentes penales que figura en muchas de las ofertas de empleo en nuestra entidad.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

...

Lo anterior confirma la interpretación hecha por el texto constitucional analizado en párrafos precedentes, pues considera que las personas que tienen antecedentes penales se encuentran en una categoría sospechosa susceptible de ser discriminada en diferentes ámbitos de su vida personal, como puede ser el social o es laboral.

...

Dicho precepto establece los principios rectores del sistema penitenciario, entre ellos, el de reinserción social, que se traduce la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos, esto es, el objetivo de privar de la libertad a las personas que son condenadas mediante una sentencia, es reinsertarlos a la sociedad, para que una vez que cumplan su condena, se reintegren de manera satisfactoria y con un plan ejercicio de sus derechos y libertades.

Cabe destacar, que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad llevada cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2021, la cual se cita por ser la más reciente de la que se tiene registro, para ese año en el Estado de San Luis Potosí se encontraban 2,700 personas privadas de la libertad en algún centro penitenciario, lo que constituye un grupo numeroso de personas que en determinada fecha serán puestas en libertad.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se puede advertir que tanto en la República mexicana, como en el Estado de San Luis Potosí, queda prohibido cualquier tipo de discriminación por ser parte de una categoría sospechosa, entre ellas la de tener antecedentes penales.

Además, de que existe un grupo elevado de personas en nuestra entidad que actualmente se encuentra privado de la libertad en algún centro penitenciario, que busca alcanzar la finalidad del sistema penitenciario nacional, esto es, una correcta reinserción a la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Sin embargo, es una realidad que actualmente nuestra entidad, las personas que tienen antecedentes penales sufre de diferentes tipos de discriminación en su vida personal, lo que no les permite gozar de una vida digna.

Y qué circunstancia constituye, por una parte, una violación a los derechos de las personas, pues en el Estado es el encargado de garantizarlos, y por otra parte, un problema para nuestra Sociedad potosina, ya que el hecho de que esas personas no se reintegran de manera correcta nuestra sociedad, puede derivar en un aumento del índice delictivo en la entidad, en virtud de que ante la imposibilidad de obtener un empleo remunerado pueden reincidir en la comisión de delitos.

Por lo anterior, que se propone esta iniciativa de reforma de manera de incluir de manera expresa los antecedentes penales como categoría sospechosa (...), con la finalidad de aumentar el catálogo de motivos de discriminación contemplados en el texto estatal, y con ello lograr una mayor protección de los derechos de los ciudadanos.

Ello, en virtud de qué cuando algún ciudadano acude ante las autoridades alegan lo que sufrió discriminación por tener antecedentes penales, el texto estatal ya no tendrá que ser interpretado a libre albedrío de la autoridad competente, para determinar si esa es una categoría sospechosa motivo de discriminación, pues es ambigüedad será eliminada de estar expresamente contemplada en el texto". (3)

(3) Ibidem.

TERCERA. Que, previo a entrar al estudio de la iniciativa presentada por el ciudadano, de oficio, la Comisión dictaminadora está obligada a analizar el derecho que tiene el proponente para presentar propuestas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Al respecto, según se desprende del TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO VI, denominado "de la iniciativa y formación de Leyes", el artículo 61 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ⁽⁴⁾ establece lo siguiente:

⁽⁴⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 03 de marzo de 2025.

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.*

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución”.

*Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 62 de la misma Constitución del Estado, señala con claridad que el Reglamento Interior del Congreso establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación. ⁽⁵⁾ En esa tesitura, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados. Empero, respecto a las y los ciudadanos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

del Estado, el párrafo segundo del artículo citado a supra líneas, establece una condición, entendida, según la doctrina en derecho, como hecho o evento futuro o incierto de cuyo cumplimiento se hace depender la validez o la eficacia de un acto jurídico, al establecer:

⁽⁵⁾Ibidem.

“ARTÍCULO 131...

Tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado”.

*Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, las condiciones en derecho pueden ser insuperables cuando la ley señala con claridad cuáles son los requisitos que deben plasmarse al momento de presentar iniciativas, y estos no se colman. En el caso particular, la Ley Orgánica citada ratifica el texto constitucional local al establecer que los ciudadanos tienen derecho a presentar iniciativas ante el Poder Legislativo del Estado, sin embargo, de manera categórica, dispone una excepción rígida y que no es susceptible de interpretación al señalar expresamente que estos no tienen derecho a presentar iniciativas cuando los temas estén relacionados con el régimen interno del Congreso, y con la Constitución del Estado. Al respecto, los artículos, 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 diciembre 1966, la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), ⁽⁶⁾ señala lo siguiente con relación a los derechos políticos y civiles de los ciudadanos de los países parte:

(6) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Consultada el 03 de marzo de 2025.

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Sobre el tema, en el texto, "Restricción de derechos políticos a la ciudadanía mexicana por naturalización y doble nacionalidad", el Mtro. Alejandro Piña Vargas, sostiene que “la creación de instituciones representativas requiere de ciudadanos. Las leyes que establecen derechos y obligaciones siempre han pretendido que las mismas instituciones garanticen su cumplimiento y su ejercicio respectivamente. La parte importante de la relación derechos-obligaciones es un legítimo interés en la toma de decisiones públicas, ciudadanía y democracia representativa de decisiones involucrando. El Estado - Nación al ejercer su soberanía, diseña condiciones para el “status” político- jurídico del ciudadano a través del desarrollo, modificación o mejora de políticas e instituciones para mejorar derechos y obligaciones para regular la convivencia social”. ⁽⁷⁾En ese orden de ideas, y de la interpretación gramatical de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, si bien las y los ciudadanos del Estado tienen derecho promover iniciativas de ley, también lo es que no cuentan con derecho a presentar iniciativas de reforma o adición respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, motivo por el cual la Comisión dictaminadora considera DESECHAR POR IMPROCEDENTE la iniciativa ciudadana, no siendo necesario entrar al fondo de la misma, en virtud de qué si la promovente no cuenta con el derecho para promover iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, la consecuencia jurídica sería la misma, en virtud de qué esta Soberanía no podría válidamente analizar la esencia de la propuesta, porque el iniciante carece de derecho para presentarla ante el Poder Legislativo del Estado, según ha quedado constancia.

⁽⁷⁾PIÑA VARGAS, Alejandro, "Restricción de derechos políticos a la ciudadanía mexicana por naturalización y doble nacionalidad", edición digital, México, p. 4.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales; con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ⁽⁸⁾ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽⁹⁾ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽¹⁰⁾ 42, 47 y 63, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽¹¹⁾ emiten el siguiente:

(8) Ídem.

(9) Ídem.

(10) Ídem.

(11) Ídem.

D I C T A M E N

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas, se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa ciudadana reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Carlos Artemio Arreola Mallol: con la venia del pueblo de San Luis Potosí; únicamente para dar a conocer al pueblo de San Luis Potosí, que la Comisión de Puntos Constitucionales en esta ocasión si bien tuvo que por los aspectos jurídicos que implican esta iniciativa de resolver en sentido de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

desechar, no dejan de ser iniciativas muy interesantes y muy importantes las propuestas por ciudadanas y ciudadanos que buscan reformar la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; quiero que se sepa que como parte de los acuerdos a los que se llegó esta comisión; es a buscar y a dialogar con estas personas que han promovido las iniciativas para reforma constitucional, como sabemos no hay en nuestra Constitución un marco jurídico que pueda permitir esto; y hacerlo así implicaría una violación al proceso que sería el detrimento de la reforma.

Entonces, únicamente decirle al pueblo de San Luis Potosí; que participemos que la política hoy en tiempos de la cuarta transformación es de todas y todos, y que vamos a buscar que estas iniciativas sean analizadas a la luz de la comisión de todos modos aunque en este momento sean improcedentes; y que se acerquen todas aquellas personas que busquen participar en la conformación y en la reforma de su Constitución, porque son bienvenidas y bienvenidos en este Congreso del pueblo; muchísimas gracias.

Presidente: gracias diputado, Segundo Prosecretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Prosecretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Prosecretario: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; le informo diputado Presidente; 24 votos a favor; cero en abstenciones; cero en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Presidente: gracias en consecuencia aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba modificar el artículo 8 de la Constitución Política Estatal; notifíquese.

Dictamen número cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN, de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa bajo el número de turno 463; presentada Ciudadano Caleb Rodríguez Ocampo, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales; bajo el número de turno 463, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 8º, y adicionar un párrafo al mismo artículo, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y adicionar un Capítulo con diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Ciudadano Caleb Rodríguez Ocampo; ⁽¹⁾ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:

⁽¹⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo legislativo.
Iniciativas. LXIV Legislatura. Puede verse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf.
Consultada el 02 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, la Comisión Pemanente de Puntos Constitucionales; es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente. ⁽²⁾

⁽²⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/01/Ley_Org_Congreso_al%2014%20noviembre%20de%202024.pdf. Consultada el 02 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Que, el promovente de la iniciativa, de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA RESOLVER

Los derechos del colectivo LGBTTTTIQ+. Deben ser tomados con parámetros especiales y tomando en consideración los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y proporcionalidad, a fin de que el estado de San Luis Potosí este en aras de cumplir de manera inclusiva con políticas públicas el salvaguardar, visibilidad y garantizar sus derechos, por ello, la orientación sexual, la identidad de la expresión de género son derechos que deben destacar en el Marco constitucional, debido a que enfrentan a diario obstáculos característicos en el ejercicio de sus derechos humanos.

Esos problemas son de importancia para todos dentro de la sociedad en que vivimos, porque la orientación sexual, la identidad y la expresión de género son principios que identifican cada persona, permitiendo un correcto desarrollo de la personalidad y sobretodo un avance significativo en el respeto que por derecho natural les corresponde.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

El Estado son mis Potosí es de los que has tardado más en adoptar reformas y creación de leyes en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, es hasta el 21 de mayo de 2019 cuando se logra probar el matrimonio igualitario, siento que desde el año 2010 fue propuesto, de igual manera y de forma tardía, mediante la publicación del periódico oficial del estado de fecha 20 de mayo de 2014, adicional a su artículo ocho constitucional, el párrafo tercero, referenciando dos características que marcaba la reforma a la Constitución federal de 2011, agregando que sanes Potosí prohíbe la discriminación por género y por preferencias sexuales, panorama que en la actualidad queda superado con los avances que se ha tenido en materia derechos humanos, por lo que en cumplimiento del deber republicano y democrático de garantizar derechos para todas las personas, es necesario reconocer y vi civilizar de manera expresa derechos que no se contemplan para los colectivos de la diversidad sexual.

...

...

...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de los derechos humanos de la diversidad sexual o también conocidos como los derechos LGBTTTIQ+, lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer y más, es manifestar que son personas a las cuales históricamente se les ha tratado de manera inferior enfocándose en dos sentidos, el social y el derecho, al grado que en los últimos tiempos se ha tratado de dignificar y vi civilizar a dicho colectivo, sin embargo, el Estado y la sociedad siguen siendo renuentes y escasamente protectores, no pasando desapercibido que se tiene una deuda histórica con las personas de esta comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Eres una importancia realizar labores de investigación en favor de este colectivo, porque, San Luis Potosí como entidad federativa, ha vivido un proceso progresivo en la agenda pública en materia de reconocimiento derechos humanos impulsada por la sociedad civil, propiciando un mayor compromiso de las instituciones públicas en el respeto y promoción de los derechos de las personas, la violencia contra las personas LGBTTTIQ+, no se ha logrado disminuir, es por ello que el gobierno debe ser más enérgico, mostrarme de las garantías y salvaguardas, pero sobretodo, crear políticas públicas en favor del progreso de estos derechos.

El reconocer los derechos de la diversidad sexuales de trato urgente, siendo que, por primera vez en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2021 realizó un censo sobre la población que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+, derivado qué “el total de la población de 15 años y más edad en México se estima en 97.2 millones de personas, de estas, 5.0 millones se auto identifican GBTI+, lo que equivale al 5.1% de la población de 15 años y más en el país”, destacando, que el estado de San Luis Potosí tiene una población de este colectivo en un 6.4%, lo que es un total de 137,124 personas que necesitan de la protección y la fuerza que el gobierno y la sociedad históricamente les ha negado, esta cifra no es única y pertenece a un censo de hace tres años, por lo que se debe evidenciar que el beneficio de estos derechos no sólo es para la población que se identifica como tal, sino para personas que interactúan, como los son familiares y amigos, por lo que los beneficios en general de reconocer los derechos de orientación sexual, identidad y expresión de género en el estado de San Luis Potosí sería equivalente a medio millón de personas, cifra que no puede pasarse por alto.

La interconexión entre el buen gobierno y los derechos humanos y el desarrollo sostenible se debe realizar de manera conjunta integral, en donde el Estado debe ser compromiso a los principios rectores de la democracia y fortalecer el Estado de derecho para todas las personas, siendo un pilar en el entendimiento del libre desarrollo de la personalidad y sobre todo de la expresión plena de la libertad e igualdad”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

TERCERA. Que, previo a entrar al estudio de la iniciativa presentada por el ciudadano, de oficio, la Comisión dictaminadora está obligada a analizar el derecho que tiene el proponente para presentar propuestas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Al respecto, según se desprende del TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO VI, denominado “de la iniciativa y formación de Leyes”, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽³⁾ establece lo siguiente:

⁽³⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 02 de marzo de 2025.

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.*

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución”.

*Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 62 de la misma Constitución del Estado, señala con claridad que el Reglamento Interior del Congreso establecerá la forma en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación. ⁽⁴⁾ En esa tesitura, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados. Empero, respecto a las y los ciudadanos del Estado, el párrafo segundo del artículo citado a supra líneas, establece una condición, entendida, según la doctrina en derecho, como hecho o evento futuro o incierto de cuyo cumplimiento se hace depender la validez o la eficacia de un acto jurídico, al establecer:

⁽⁴⁾Ibidem.

“ARTÍCULO 131...

Tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado”.

*Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, las condiciones en derecho pueden ser insuperables cuando la ley señala con claridad cuáles son los requisitos que deben plasmarse al momento de presentar iniciativas, y estos no se colman. En el caso particular, la Ley Orgánica citada ratifica el texto constitucional local al establecer que los ciudadanos tienen derecho a presentar iniciativas ante el Poder Legislativo del Estado, sin embargo, de manera categórica, dispone una excepción rígida y que no es susceptible de interpretación al señalar expresamente que estos no tienen derecho a presentar iniciativas cuando los temas estén relacionados con el régimen interno del Congreso, y con la Constitución del Estado. Al respecto, los artículos, 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 diciembre 1966, la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), ⁽⁵⁾ señala lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

siguiente con relación a los derechos políticos y civiles de los ciudadanos de los países parte:

(5) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Consultada el 02 de marzo de 2025.

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Sobre el tema, en el texto, "Restricción de derechos políticos a la ciudadanía mexicana por naturalización y doble nacionalidad", el Mtro. Alejandro Piña Vargas, sostiene que “la creación de instituciones representativas requiere de ciudadanos. Las leyes que establecen derechos y obligaciones siempre han pretendido que las mismas instituciones garanticen su cumplimiento y su ejercicio respectivamente. La parte importante de la relación derechos-obligaciones es un legítimo interés en la toma de decisiones en instituciones públicas, ciudadanía y democracia representativa involucrando. El Estado-Nación al ejercer su soberanía, diseña condiciones para el “status” político- jurídico del ciudadano a través del desarrollo, modificación o mejora de políticas e instituciones para mejorar derechos y obligaciones para regular la convivencia social”.⁽⁶⁾ En ese orden de ideas, y de la interpretación gramatical de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, si bien los ciudadanos del Estado tienen derecho promover iniciativas de ley, también lo es que no cuentan con derecho a presentar iniciativas de reforma o adición respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, motivo por el cual la Comisión dictaminadora considera DESECHAR POR IMPROCEDENTE la iniciativa ciudadana, no siendo necesario entrar al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

fondo de la misma, en virtud de qué si la promovente no cuenta con el derecho para promover iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, la consecuencia jurídica sería la misma, en virtud de qué esta Soberanía no podría válidamente analizar la esencia de la propuesta, porque el iniciante carece de derecho para presentarla ante el Poder Legislativo del Estado, según ha quedado constancia.

⁽⁶⁾PIÑA VARGAS, Alejandro, "Restricción de derechos políticos a la ciudadanía mexicana por naturalización y doble nacionalidad", edición digital, México, p. 4.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales; con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ⁽⁷⁾ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽⁸⁾12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽⁹⁾ 42, 47 y 63, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽¹⁰⁾ emiten el siguiente:

⁽⁷⁾Ídem.

⁽⁸⁾Ídem.

⁽⁹⁾Ídem.

⁽¹¹⁾ Ídem.

D I C T A M E N

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas, se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa ciudadana reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÒN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Prosecretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra Presidente.

Presidente: gracias en consecuencia aprobado desechar por improcedente iniciativa que buscaba modificar la Constitución Política del Estado; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; notifíquese.

Dictamen número seis con proyecto de resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta?; Segundo Prosecretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

DICTAMEN, de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa bajo el número de turno 353; presentada por la Ciudadana Natalia Hernández Moctezuma, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2024, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales; bajo el número de turno 353, iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR, la fracción XVIII al artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Ciudadana Natasha Nicole Rivera Torres; ⁽¹⁾de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

⁽¹⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 353. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 11 de marzo de 2025.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente. ⁽²⁾

⁽²⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/01/Ley_Org_Congreso_al%2014%20noviembre%20de%202024.pdf. Consultada el 11 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, Natasha Nicole Rivera Torres, lo hizo en su carácter de ciudadana del Estado, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽³⁾ y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ⁽⁴⁾ Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente han de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽⁵⁾ y 1º, 42, y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vigente; ⁽⁶⁾ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el promovente.

⁽³⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 11 de marzo de 2025.

⁽⁴⁾Ídem.

⁽⁵⁾Ídem.

⁽⁶⁾LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 11 de marzo de 2025.

TERCERA. Que, la promovente de la iniciativa, de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

“Exposición de motivos:

Hace una década el gobierno federal en turno, los gobiernos estatales y locales negaban la existencia de la desaparición de personas en México,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

frente a las denuncias las autoridades respondieron diciendo que eran casos aislados y seguramente era porque esas personas en “algo andarían”.

Tan sólo entre 2006 y 2022, 83,761 personas han entrado al eufemismo de las estadísticas oficiales de ser consideradas como personas desaparecidas o no localizadas.

Actualmente el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas dio a conocer el 15 de enero de 2024 el resultado de 114,324 personas desaparecidas y no localizadas (RNPDNO, 2024).

En el caso de San Luis Potosí, el registro de desaparecidos comenzó a aumentar en el 2019, siendo el 2022 el año con la mayor concentración de casos, con 171 personas que continúan desaparecidas y tan sólo 40.5% de los casos de personas desaparecidas y no localizadas está en el rango de edad entre los 15:29 años. Previamente, los años 2010, 2011 y 2016 habían resaltado por tener cifras más altas por el promedio anual de personas desaparecidas (IMDHD, 2023).

Para ustedes, tal vez sean sólo cifras, pero detrás de cada una de ellas hay una mujer que es madre, una mujer que es hermana, una mujer que es amiga, simplemente detrás de esas cifras hay una mujer y para ellas, no son simplemente cifras, sino que son vidas, son historias que contar, son anécdotas que vivir, son abrazos que extrañar, sonrisas que admirar y no sólo se le reconoce ni se les brinda el apoyo necesario para estas mujeres buscadoras que salen día a día, noche tras noche, con la esperanza de saber algo de sus seres queridos, de encontrarlos, ya sea vivos o muertos.

No es un proceso para nada sencillo, además del dolor personal, afrontar muchas veces el obstáculo burocrático, la omisión del Estado, la escasez institucional, la capacitación, las amenazas, entre otras más, el proceso se vuelve más difícil, largo y peligroso, y por eso las mujeres buscadora saben que no lo pueden hacer solas, esto la llevó a organizarse y refugiarse en redes y colectivos por el derecho a la verdad y la justicia llevando como estandarte la esperanza, el amor y la valentía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

No es justo que estas mujeres no pueden dormir tranquilamente por vivir con la inquietud, el miedo y la tristeza, no es susto que estas mujeres no reciban el apoyo institucional ni siquiera de lo mismo que marca la ley, no es justo que se les dé “carpetazo” a los casos de sus familiares y/o seres queridos sin alguna explicación lógica y sensata, no es justo que no cuenten con el apoyo tecnológico ni les brinden las herramientas para así facilitar la búsqueda de sus desaparecidos, tampoco es justo que no haya transparencia con la información y rendición de cuentas, simple y sencillamente no es justo.

Por esta razón quiero participar en el parlamento de las mujeres en donde puede expresar la realidad y la necesidad de la situación y sobre todo para que estas mujeres vean que alguien las ve, las escucha, las siente y sobre todo lucha por ellas, que el compromiso con aquellas familias de personas desaparecidas, con las mujeres que por tanto tiempo han demostrado su valentía, perseverancia y amor en la búsqueda de sus seres queridos, con aquellas organizaciones de sociedad civil que les brindan apoyo, y con todas las personas, que hacen auténticos esfuerzos para que este trágico capítulo de la historia del país y del Estado puede ser superado”.

CUARTA. Que, de acuerdo al artículo 64 la fracción V del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽⁷⁾ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo entre el artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí vigente, ⁽⁸⁾ con el proyecto de Decreto de la iniciativa reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

⁽⁷⁾ Ibídem.

⁽⁸⁾ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/01/Ley_en_Materias_de_Desaparicion_Forzada_15_Diciembre_2023.pdf. Consultada el 12 de marzo de 2025.

Decreto de la iniciativa reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por: I a XVII... No existe correlativo comparable	ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por: I a XVII... XVIII. Mujeres buscadoras: personas, predominantemente mujeres familiares de personas desaparecidas, quienes desempeñan un rol activo y fundamental en la búsqueda de sus seres queridos. Esta ley reconoce y protege su derecho a participar activamente en el proceso de búsqueda y establece que se deben respetar sus derechos específicos durante el desarrollo de estas actividades; XIX. Noticia: la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona; XX. Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito de conformidad con la Ley General;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

XVIII. Noticia: la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XIX. Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito de conformidad con la Ley General;

XX. Persona No Localizada: la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la

XXI. Persona No Localizada: la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito de conformidad con la Ley General;

XXII. Protocolo Homologado de Búsqueda: el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que establece la Ley General;

XXIII. Protocolo Homologado de Investigación: el Protocolo homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

probable comisión de algún delito de conformidad con la Ley General;

XXI. Protocolo Homologado de Búsqueda: el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que establece la Ley General;

XXII. Protocolo Homologado de Investigación: el Protocolo homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIII. Registro Estatal: el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas que forma parte del Registro Nacional;

XXIV. Registro Estatal de Fosas: el Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas, al cual alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXV. Registro Estatal de Personas Fallecidas: el Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte

XXIV. Registro Estatal: el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas que forma parte del Registro Nacional;

XXV. Registro Estatal de Fosas: el Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas, al cual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVI. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la Federación como de las entidades federativas, señalado en la Ley General;

XXVII. Registro Nacional de Fosas: el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que las autoridades en materia de procuración de justicia localicen, señalado en la Ley General;

XXVIII. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que concentra

alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXVI. Registro Estatal de Personas Fallecidas: el Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la Federación como de las entidades federativas, señalado en la Ley General;

XXVIII. Registro Nacional de Fosas: el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXIX. Reporte: la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XXXI. Unidad Especializada: la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición

y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que las autoridades en materia de procuración de justicia localicen, señalado en la Ley General;

XXIX. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXX. Reporte: la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXXI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

forzada de personas y la cometida por particulares, y XXXII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas.	XXXII. Unidad Especializada: la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, y XXXIII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas.
No existe correlativo.	TRANSITORIOS Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Segundo. Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

QUINTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽¹⁾ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo Reglamento, ⁽¹⁾ dispone diversos requisitos sine qua non, ⁽³⁾ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

⁽¹⁾ Ibid;

⁽²⁾ Ibidem.

⁽³⁾ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. SINE QUA NON: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición sine qua non para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino qua es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo condicio 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 13 de marzo de 2025.

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone introducir en la Ley el concepto de “mujeres buscadoras” y, como consecuencia, recorrer el contenido de las fracciones, XVIII a la XXXII; adicionando la fracción XXXIII, del artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 13 de marzo de 2025.

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ⁽⁵⁾ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es COMPETENTE para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. ⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Ídem.

⁽⁶⁾ Ídem.

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ⁽⁷⁾

⁽⁷⁾ Ibidem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Por su parte, el artículo 16 párrafo catorce de la Constitución Federal, dispone que los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. ⁽⁸⁾En ese orden de ideas, el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, así como la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad. ⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ Ibidem.

⁽⁹⁾ Ibidem.

De conformidad con el artículo 20 apartado C del mismo texto constitucional, la víctima o el ofendido, tienen los derechos siguientes:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Instrumentos. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Aprobado el 20 diciembre 2006. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>. Consultada el 13 de marzo de 2025.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Según la Organización de las Naciones Unidas, la desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad. La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes. ⁽¹¹⁾ Es motivo de especial preocupación:

⁽¹¹⁾ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Investigaciones. Puede verse en: <https://www.un.org/es/>. Consultada el 13 de marzo de 2025.

El acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;

El uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones; y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada, y

Debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad. ⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ Ibidem.

El 21 de diciembre de 2010, la resolución A/RES/65/209, ⁽¹³⁾ la Asamblea General de las Naciones Unidas, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

(13) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/65/209. Puede verse en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/525/11/pdf/n1052511.pdf>. Consultada el 14 de marzo de 2025.

De acuerdo a diversos informes de Amnistía Internacional, el historial en América Latina respecto con conflictos armados, represión a manos de los Estados, violencia y crimen organizado, ha dado lugar a cientos de miles de desapariciones “Las autoridades no suelen investigar estos casos correctamente, por lo que es difícil imaginar un futuro de verdad y justicia. A las personas que alzan la voz exigiendo respuestas se las somete a menudo a discriminación, agresiones y litigios jurídicos a fin de silenciarlas”. (14) Pese a esta cruda realidad, existe un movimiento popular que exige respuestas verdaderas sobre la suerte de sus seres queridos desaparecidos. En su mayoría está compuesto por mujeres que abanderan las búsquedas y se aseguran que los rostros y las historias de las personas desaparecidas tengan visibilidad. Para muchas personas, estas mujeres son el último “rayo de esperanza”. Representan una última oportunidad para la verdad, la reconciliación y el fin de las desapariciones forzadas. Las autoridades deben ensalzar y apoyar a estas mujeres, y no obligarlas a superar aún más obstáculos. Por eso “pedimos a los gobiernos que asuman sus responsabilidades no sólo con respecto a las personas sometidas a desaparición forzada, sino también en relación con las mujeres que las buscan”. (15)

(14) AMNISTIA INTERNACIONAL. Mujeres en busca de personas desaparecidas en las Américas. Informe general. Puede verse en: <https://www.amnesty.org/es/projects/mujeres-buscadoras-en-las-americas/>. Consultada el 14 de marzo de 2025.

(15) Ídem.

En ese orden de ideas, la promovente de la iniciativa insta incorporar en la norma local en la materia, el concepto de “mujeres buscadoras”, como una forma de visibilizarlas como sujetos de derecho en virtud que, según la evidencia, informes e incidencia al respecto, muchos países en la región afectados, carecen de una política pública efectiva que proteja los derechos humanos violados por las desapariciones forzadas. De acuerdo a Amnistía Internacional, son escasas las medidas que se han puesto en marcha para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

impedir que se cometan desapariciones forzadas o para que éstas den lugar a investigaciones exhaustivas con el fin de localizar a las personas sometidas a desaparición forzada y de hacer rendir cuentas a los presuntos responsables penales. ⁽¹⁶⁾En ese sentido, la iniciativa de la ONU Spotlight, creó un programa global impulsado de manera conjunta por la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea para la eliminación de la violencia contra la mujer y el Centro de Estudios Ecuménicos (CEE) de México, a través del cual se han aliado para ayudar a las madres buscadoras, como se conoce en el país a las mujeres que buscan a sus hijos e hijas desaparecidos. Según datos de la propia Organización de las Naciones Unidas, en México, hay más de 100,000 personas desaparecidas desde 1964. ⁽¹⁷⁾Dicho lo cual, la iniciativa propone introducir en la norma local el concepto de “Mujeres buscadoras”, la cual las define como “personas, predominantemente mujeres familiares de personas desaparecidas, quienes desempeñan un rol activo y fundamental en la búsqueda de sus seres queridos. Esta ley reconoce y protege su derecho a participar activamente en el proceso de búsqueda y establece que se deben respetar sus derechos específicos durante el desarrollo de estas actividades”.

⁽¹⁶⁾ Ibidem.

⁽¹⁷⁾ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Mirada global Historias humanas. Puede verse en: <https://news.un.org/es/story/2023/07/1523057>. Consultada el 14 de marzo de 2025.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 73 la fracción XXI el inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es facultad del Congreso de la Unión:

“XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”. ⁽¹⁸⁾

⁽¹⁸⁾ Ibidem.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Así, de conformidad con el artículo 4 la fracción IX de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para efectos de esta se entiende por “Familiares” a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes. ⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>. Consultada el 15 de marzo de 2025.

De la Ley General, se advierte que el concepto de mujeres buscadoras, “predominantemente mujeres familiares de personas desaparecidas”, implícitamente ya se encuentra contemplada en la norma, de aplicación para todo el territorio nacional, al establecer el concepto de familiares que implica el lazo por consanguinidad con la persona desaparecida o no localizada, que incluyen a él o la cónyuge o concubina; incluso, reconoce la relación del régimen en sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas, así como a las personas que dependen económicamente de la persona desaparecida o no localizada. De ese modo, del artículo 4º la fracción XI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, la ley local es coincidente con la Ley General, respecto al concepto de familiares de personas desaparecidas o no localizadas. ⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ Ídem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Por todo lo dicho, y de un análisis integral de las normas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tanto general como local, si bien es cierto que en estas leyes no se contempla el concepto de mujeres o madres buscadoras, también lo es que las leyes en comento si reconocen la figura de familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; concepto más amplio en su acepción, porque protege y garantiza la partición personas tengan parentesco con aquellas, ya sea por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; así como contempla al o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, a las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes, dentro del proceso de búsqueda y diversos protocolos de acción.

En esa tesitura, la Comisión dictaminadora considera DESECHAR POR IMPROCEDENTE la propuesta, en virtud de que la norma general y local ya incluye dentro del concepto de familiares, a las mujeres o madres buscadoras de personas desaparecidas o no localizadas, al establecerlos como personas con parentesco ya sea por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; incluso en línea transversal hasta el cuarto grado. De tal suerte, que la medida no amplía los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas, ni tampoco la de sus familiares entre las que se encuentran sus madres. Por otro lado, la definición que se propone no está recogida ni por tratados, ni convenciones ni legislación general o federal alguna, que pudiera obligar a esta legislatura a su inclusión dentro de la norma secundaria del Estado. Por último, de la exposición de motivos de la iniciativa no se aprecia la justificación, ni si la inclusión del concepto ampliaría, promovería, respetaría o garantizaría, de mayor manera, los derechos de las personas a la cual va dirigida. Tampoco debe pasar por alto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

que la norma, en su redacción, debe ser clara, general, abstracta e impersonal, en especial cuando se pretende introducir un concepto como el que se propone, mismo que además de ser confuso, no entraña en sí mismo la creación o ampliación de derechos, distintos, a los que ya se encuentran en la ley general o en la legislación local, según ha quedado constancia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ⁽²¹⁾57 la fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽²²⁾ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones, I, VIII, IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽²³⁾ 42, 47 y 63, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽²⁴⁾ emite el siguiente:

(21)Ídem.

(22) Ídem.

• (23) Ídem

(24) Ídem.

D I C T A M E N

ÚNICO. Se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORÌN”; DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ, A LOS VEINTE DÌAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Prosecretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 22 votos a favor; cero en abstención; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente iniciativa que proponía modificar la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; notifíquese.

Dictamen número siete con Proyecto de Resolución ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S

Las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; e Igualdad de Género, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve desechar, la iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno 4457 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por las C.C. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa y Mariana Juárez Moreno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, fue presentada por las C.C. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa y Mariana Juárez Moreno iniciativa que insta reformar el artículo 22 en su fracción X; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero 4457 la iniciativa que nos ocupa, a las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; e Igualdad de Género.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, al entrar al estudio de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la entonces Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las ciudadanas; por lo que, quienes presentaron la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tienen la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

estipulaciones de los diversos vigentes en su presentación 61 y 62 y del entonces Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalaban los entonces artículos, 98 fracción X y XIV; 108 y 110 BIS de la entonces Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a las impulsantes de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela es el lugar donde niñas, niños y adolescentes permanecen parte de su día y participan activamente en su día a día, es por ello las aulas deben ser espacios seguros en todo momento, pero existen diferentes niveles de riesgo dentro del ámbito escolar, y es que la violencia de género queda de manifiesto en el discurso, en la discriminación hacia las niñas y adolescentes, en el acoso físico, psicológico, emocional y verbal, en el abuso e incluso en algunos casos hasta violaciones sexuales se llegan a dar dentro de las escuelas.

El problema específico es que dentro de los planteles escolares se carece del conocimiento de protocolos, lineamientos, e incluso de la normativa para la atención de estos casos.

Dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 22 encontramos las atribuciones que tiene en esta materia la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Para que se dé cabal cumplimiento a la Ley en cita es importante que los espacios escolares cuenten con mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia, que las niñas y adolescentes conozcan y entienda los alcances de su proceso, que el lenguaje de los que intervienen y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

acompañan sea de acuerdo a la edad de la o las personas afectada, que su participación en el proceso se pueda dar de la mejor forma respetando siempre y en todo momento su integridad física, emocional y psicológica, y que esto no solo quede por escrito, que se haga un informe y un seguimiento puntual a cada uno de estos mecanismos y de sus alcances.

Aunado a lo anterior esta propuesta se encuentra dentro de la Cuarta Medida de Prevención de la Declaratoria de la Alerta de Género en el Estado la cual es clara en señalar que desde el ámbito educativo se requieren establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

Por ello este planteamiento puede funcionar como solución para el debido seguimiento

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO. VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado: I a IV. ...	ARTÍCULO 22. ... I a IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

V. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de conductas de hostigamiento, acoso sexual y otras que constituyan violencia contra las mujeres, en escuelas, centros e instituciones educativas públicas y privadas. a IX....	V.... La Secretaría Educación deberá informar al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM) de manera cuando menos anual sobre los mecanismos aplicados y los resultados que arrojaron los mismos determinando esto último con bases estadísticas. Lo anterior por zona escolar y nivel educativo. VI a IX. ...
X. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;	X. Formular y aplicar programas y protocolos de actuación que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

La Secretaría de Educación diseñará los programas señalados, en coordinación con instituciones académicas especializadas en la materia; con la participación de la sociedad civil, y en su caso con las asociaciones de padres de familia.

Los programas deberán ser evaluados de manera anual y los resultados de la evaluación deberán presentarse ante el SEPASEVM a fin de establecer acciones de reorientación de los mismos si así se requiriera.

Cada escuela pública deberá contar con un área o unidad de género que deberá contar con cuando menos con el área de trabajo social que podrá estar a cargo de alguna o algunas de las maestras; y el área de psicología que podrá ser atendida, por prestadores de servicio social de la licenciatura de psicología, o en su caso por un o una psicóloga de la propia Secretaría cuando el presupuesto así lo permita; quienes orientarán y atenderán a las mujeres, niñas y/o adolescentes que enfrenten algún problema de violencia en ese ámbito.

Las unidades de género, contarán con protocolos que serán evaluados cada año, dichos protocolos tendrán como base vías de comunicación directas entre niñas, niños y adolescentes con la autoridad, para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

XI a XXII. ...	que ésta informe de las rutas a seguir en caso de presentarse casos de violencia. El Instituto de las Mujeres del Estado, operará un programa para la capacitación de las encargadas de estas unidades. XI a XXII. ...
----------------	--

Por lo anterior se eleva a la consideración de esa Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 22 en su fracción X, y se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción V del artículo 22; de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I a IV. ...

V. ...

La Secretaría Educación deberá informar al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM) de manera cuando menos anual sobre los mecanismos aplicados y los resultados que arrojaron los mismos determinando esto último con bases estadísticas. Lo anterior por zona escolar y nivel educativo.

VI a IX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

X. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

La Secretaría de Educación diseñará los programas señalados, en coordinación con instituciones académicas especializadas en la materia; con la participación de la sociedad civil, y en su caso con las asociaciones de padres de familia.

Los programas deberán ser evaluados de manera anual y los resultados de la evaluación deberán presentarse ante el SEPASEVM, a fin de establecer acciones de reorientación de los mismos si así se requiriera.

Cada escuela pública deberá contar con un área o unidad de género que deberá contar con cuando menos con el área de trabajo social que podrá estar a cargo de alguna o algunas de las maestras; y el área de psicología que podrá ser atendida, por prestadores de servicio social de la licenciatura de psicología, o en su caso por un o una psicóloga de la propia Secretaría cuando el presupuesto así lo permita; quienes orientarán y atenderán a las mujeres, niñas y/o adolescentes que enfrenten algún problema de violencia en ese ámbito.

Las unidades de género, contarán con protocolos que serán evaluados cada año, dichos protocolos tendrán como base vías de comunicación directas entre niñas, niños y adolescentes con la autoridad, para que ésta informe de las rutas a seguir en caso de presentarse casos de violencia.

El Instituto de las Mujeres del Estado, diseñará y operará un programa para la capacitación de las encargadas de estas unidades.

XI a XXII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA

C. Mariana Juárez Moreno"

SEXTO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de septiembre de 2023, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de septiembre de 2023

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar el artículo 22 en su fracción X; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 22 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por las C.C. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa y Mariana Juárez Moreno, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Por medio del oficio UAJDH-1803/2023 la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha cinco de octubre de 2023, signado por la Lic. Ma. De Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz, en su carácter de Titular de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-1803/2023
San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre de 2023

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 39922, por el que remite escrito signado por la Diputada María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que insta reformar el artículo 22 en su fracción X; y se adicione un segundo párrafo a la fracción V del artículo 22 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por las C.C. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa y Mariana Juárez Moreno, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, hecha llegar en copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE, por lo que en uso de mis facultades se emite la presente opinión jurídica.

En cuanto a la reforma al artículo 22 fracción V segundo párrafo que se pretende añadir a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, sobre que la SEGE informe al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM) de manera cuando menos anual sobre los mecanismos

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"
Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

aplicados y los resultados que arrojaron los mismos, lo anterior por zona escolar y nivel educativo. En el mismo sentido se tiene el artículo 17 de la misma Ley, el cual alude que corresponde al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia. Este Banco será operado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por lo que en la actualidad ya se debe contar con un banco de datos que integre información y estadísticas de todas las dependencias, estando entre ellas la Secretaría de Educación, siendo entonces que ya se cuenta con la obligación de establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de conductas de hostigamiento, acoso sexual y otras que constituyan violencia contra las mujeres, en escuelas, centros e instituciones educativas públicas y privadas y que deben formar parte de las estadísticas que se rinden al SEPASEVM en los centros educativos.

En cuanto a los protocolos de actuación que pretende añadir la reforma a la fracción X del artículo 22, ya se encuentra establecida en el mismo artículo 22 fracción VI, el cual dispone a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado:

VI. Promover procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y centros educativos públicos y privados, para denunciar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual e inhibir su comisión;”

En este sentido, se sugiere cambiar la denominación “procedimientos administrativos” por “protocolos de actuación” a fin de ser más precisos en el término utilizado en la fracción VI del precepto 22.

Ahora bien, respecto a los párrafos segundo y tercero que se proyectan añadirse al artículo 22 de la Ley en mención, sobre que los programas se diseñaran por la SEGE en coordinación con instituciones académicas especializadas, con la participación de la sociedad civil y las asociaciones de padres de familia, la misma resulta inviable toda vez que dicha atribución corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido

*“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”
Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000*

slp.gob.mx/sege



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

en el precepto 6° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ya que el Instituto es el organismo rector en materia de igualdad en el Estado, implementando para ello los protocolos, políticas, programas y acciones de coordinación, capacitación, transversalización, evaluación y seguimiento, que se requieran con las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como de evaluar los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias en el ámbito de su competencia. Además de lo que refiere el artículo 10 de la Ley del Instituto, al tener como atribución el Instituto la de formular, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la dependencia o entidad gubernamental que corresponda, las políticas transversales y acciones afirmativas con perspectiva en materia de educación.

En relación a lo que pretende la reforma sobre la creación de un área o unidad de género que deberá contar con cuando menos con el área de trabajo social que podrá estar a cargo de alguna o algunas de las maestras; y el área de psicología que podrá ser atendida por prestadores de servicio social de la licenciatura en psicología, o en su caso por un o una psicóloga de la propia Secretaría cuando el presupuesto así lo permita; quienes orientaran y atenderán a las mujeres, niñas y/o adolescentes que enfrenten algún problema de violencia en ese ámbito, la misma resulta inviable. Lo anterior en razón de que mediante el DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, únicamente obliga a crearlas para cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, mismas que están a cargo de una persona servidora pública que deberá contar con conocimientos en teoría del género; y deben instrumentar estrategias y metodologías para transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la dependencia que representa. Por lo que esta Secretaría de Educación al ser una dependencia de gobierno a nivel institucional ya cuenta con una unidad de género, para atender las atribuciones que le señala el decreto mencionado.

Además, que el artículo 76 BIS de la Ley de Educación del Estado, ya obliga a las autoridades educativas en el Estado a capacitar técnica y operativamente al personal docente en primeros auxilios psicológicos, para tal efecto se coordinarán con la Secretaría de Salud, y podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas para tal fin.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"
Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege

8



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que ya existe normatividad vigente que regula lo que pretenden estas propuestas de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS



C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra - Secretario Particular, folio 39922.

L'MLGJO/L'MEGM/LIRP

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"
Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

SÉPTIMO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que insta reformar el artículo 22 en su fracción X, y se adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 22 de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado a través de la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos quien expone con precisión y detalle argumentos jurídicos en base a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, señala en cuanto a la reforma al artículo 22 fracción V segundo párrafo que pretende añadir respecto a que la SEGE informe al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM) anualmente, sobre los mecanismos aplicados y los resultados que arrojen los mismos, lo anterior por zona escolar y nivel educativo. En ese sentido el artículo 17 de la Ley en cita, alude que corresponde al sistema antes señalado, establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia. Este Banco será operado por la Secretaria Ejecutiva del Sistema, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado. Por lo que en la actualidad ya se debe contar con un banco de datos que integre información de estadísticas de todas las dependencias estando entre ellas la Secretaria de Educación.

En cuanto a los protocolos de actuación que pretende añadir la reforma a la fracción X del artículo 22, ya se encuentra establecida en el mismo artículo fracción VI, como “promover procedimientos administrativos”.

Ahora bien, respecto a los párrafos segundo y tercero que se proyectan añadirse al artículo 22 de la Ley en mención sobre los programas se diseñarán por la SEGE en coordinación con instituciones académicas especializadas, con la participación de la sociedad civil y las asociaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

de padres de familia, dichas atribuciones corresponden al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de dicho Instituto, ya que este es el organismo rector de igualdad en el Estado, implementado para ello los protocolos, políticas, programas y acciones de coordinación, capacitación, transversalización, evaluación y seguimiento, que se requieran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En cuanto a lo que refiere del artículo 10 de la Ley del Instituto, al tener como atribución el mismo la de fomentar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la dependencia o entidad gubernamental que corresponda las políticas transversales y acciones afirmativas con perspectiva en materia de educación.

En relación sobre la creación de un área o unidad de género que deberá contar cuando menos con el área de trabajo social que podrá estar a cargo de alguna o algunas de las maestras, así como del área de psicología que podrá ser atendida por prestadores de servicio social de la licenciatura en la materia, o en su caso por una psicóloga de la propia secretaria, resulta improcedente toda vez que mediante el DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, únicamente obliga a crearlas para cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, mismas que están a cargo de una persona servidora pública que deberá contar con conocimientos en teoría del género. Por lo que la Secretaría de Educación al ser una dependencia de gobierno a nivel institucional ya cuenta con una unidad de género, para atender las atribuciones que le señala el decreto mencionado.

Y por último, el artículo 76 Bis de la Ley de Educación del Estado, ya obliga a las autoridades educativas en el estado a capacitar técnica y operativamente al personal docente en primeros auxilios psicológicos, para tal efecto se coordinaran con la Secretaría de Salud, y podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas para tal fin, por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

lo que a consideración de esta dictaminadora considera inviable la iniciativa que nos ocupa.

OCTAVO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo que establecían los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del entonces Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO DADO EN LA SALA “GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Prosecretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; José Roberto García Castillo;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina;...;*(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: en consecuencia desechar por improcedente iniciativa que instaba modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Estamos ya en el apartado de Puntos de Acuerdo la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para el primero en agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S.

La que suscribe, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽¹⁾ 49, 50, 51, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ⁽²⁾ vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de urgente y obvia resolución, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de EXHORTAR a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, y a la Dirección del Registro Civil, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para qué, en el ámbito



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

de sus competencias, analicen, planeen, desarrollen, implementen y evalúen la mejor continua de las estrategias para facilitar el servicio de corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP), a través de sistemas registrales robustos, seguros y eficientes, por medio de la efectiva coordinación, a fin de garantizar el derecho que tienen todas las personas en el Estado a su identidad fundacional, para que puedan ejercer con plenitud y certeza todos sus derechos; con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

(1) LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultado el 08 de abril de 2025.

(2) LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf>. Consultado el 08 de abril de 2025.

La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, es la Unidad Administrativa encargada de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y nacionales que residen en el extranjero, a través de la asignación de la Clave Única de Registro de Población y la expedición de la Cédula de Identidad.

Dentro de la misión que la Dirección citada tiene es registrar y acreditar la identidad de toda la población del país y de las personas mexicanas residentes en el extranjero, a través de sistemas registrales robustos, seguros y eficientes, por medio de la efectiva coordinación con los registros civiles y con las autoridades migratorias del país, a fin de garantizar el derecho de toda persona a su identidad fundacional, para que puedan ejercer con plenitud y certeza todos sus derechos.

De los antes dicho, parte fundamental de estas atribuciones y el servicio prestado, esa autoridad, en coordinación con todos los Registros Civiles del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

país, deben garantizar y validar la identidad de las personas con un Registro Nacional de Población, brindando servicios de identidad e identificación eficientes, confiables, seguros y de alta disponibilidad por medio del Servicio Nacional de Identificación Personal, cuidando que todas las personas cuenten con un solo registro de nacimiento y una sola Clave Única de Registro de Población para asegurar su derecho a la identidad fundacional.

Sin embargo, la corrupción afecta la credibilidad de los gobiernos en turno y genera el desprestigio de la clase política y la élite dominante. Para las personas en México, la corrupción ha tenido un costo que se puede equiparar a un impuesto adicional de 15%. La corrupción vulnera el principio de la representación en tanto que algunos funcionarios buscan atender los intereses de quienes les han servido como agentes de financiamiento de sus campañas políticas, y no a la población a la que representan.

JUSTIFICACIÓN

Ante la falta de control y supervisión por parte de los funcionarios corruptos, se suman los sobrepagos y el ingreso de dinero opaco que alienta una economía paralela y sumergida. La impunidad impulsa actos de corrupción. Malas cifras conducen a malas políticas. Pero en un país como México, donde la corrupción carcome tanto a los gobiernos, como a los ciudadanos; las malas cifras siempre se concebirán como un asunto de manipulación para fines oscuros.

En ese contexto, diversos medios de comunicación han registrado fallas serias en los servicios que prestan tanto la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, como la Dirección del Registro Civil, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en virtud que los el sistema no promueve, garantiza ni facilita el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

servicio de corrección de la Clave Única de Registro de Población, generando una preocupante situación de actos de corrupción y la aparición de individuos sin escrúpulos, conocidos popularmente como «coyotes», que se aprovechan de la desesperación y el abandono en el que se encuentran los ciudadanos que necesitan enmendar errores en este documento fundamental.

Diversos sectores en todo el Estado, han denunciado la presencia de estas personas que, ante la ausencia de un canal oficial y accesible para la corrección de la CURP, ofrecen «solucionar» el problema a cambio de una suma considerable de dinero, que asciende a los tres mil pesos. Esta cifra representa un golpe significativo para la economía de muchas familias que dependen de este documento para acceder a diversos trámites y servicios.

Los problemas más comunes en la CURP, se encuentran, entre otros, en: a) La duplicidad de registros, que es cuando una misma persona se le asigna más de un código CURP; b) Los datos personales incorrectos, como por ejemplo, los nombres mal escritos, fechas de nacimiento incorrectas, datos erróneos de sexo, entre otros; c) Errores en el lugar de nacimiento, sobre todo si hay nombres similares en diferentes municipios.

La preocupación no solo radica en el costo elevado, sino también en la dudosa legalidad del servicio ofrecido. De acuerdo con los procedimientos establecidos por el Registro Civil en la capital potosina, la corrección de datos de la CURP requiere la presencia física del interesado en las oficinas para realizar el trámite de manera personal. Esto levanta serias sospechas sobre la validez de los documentos que estos «coyotes» prometen entregar, alimentando el temor de que se trate de documentos apócrifos o, en el peor de los casos, de una red de individuos con posibles conexiones dentro de la administración pública que les permitan manipular la información. Sesenta millones de registros extras es un escenario propicio para actos de corrupción con un alto grado de secrecía e impunidad. La CURP, y la corrección de esta, se pueden concebir como un candado que se volvió en una llave de paso para la corrupción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se puede concluir que es fundamental qué la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, como la Dirección del Registro Civil, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, promuevan y garanticen el acceso efectivo que tienen las personas al derecho a su identidad, pues a través del documento aquí señalado es un medio para acceder a otros derechos fundamentales como lo son programas sociales, trámites diversos, entre otros. De tal suerte que esta Legislatura debe demostrar un compromiso integral con la ciudadanía, más allá de filias, fobias o colores partidistas, porque se trata de un derecho que tienen las personas a que se promueva, respete y garantice el acceso a un trámite administrativo que no tiene por qué ser tortuoso, ni manipulado, ni sujeto de actos de corrupción de personas que aprovechan la necesidad de los solicitantes del trámite, ni tampoco la voracidad de algunos servidores públicos que realizan dicha gestión.

En ese orden de ideas, cuando se habla de gestión gubernamental, a la luz de los principios que rigen la Nueva Gestión Pública, debe cumplir una máxima: hay que planificar, ejecutar y comprobar siempre los resultados. El análisis de procesos es exactamente el punto necesario para evaluar si los procesos gubernamentales están alineados con los objetivos estratégicos y comprender por qué y cómo se están consiguiendo los resultados, en especial cuando estos están orientados a la población y a la ciudadanía en el trámite de corrección de un documento tan importante como es la clave única de registro de población, que resulta un instrumento que he solicitado en diversos procedimientos de carácter gubernamental y, sin el cual, las personas no pueden acceder ni ejercitar los derechos que les corresponde.

Así, el presente Punto de Acuerdo no tiene otra finalidad que la debí civilizar una problemática que está sucediendo diariamente en todas las oficinas del registro civil en el estado, para promover e identificar oportunidades de mejora continua en la prestación de ese servicio.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTA a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para qué, en el ámbito de sus competencias, analice, planee, desarrolle, implemente y evalúe la mejora continua de las estrategias para facilitar el servicio de corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP), a través de sistemas registrales robustos, seguros y eficientes, por medio de una efectiva coordinación con la Dirección del Registro Civil, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar el derecho que tienen todas las personas en el Estado a su identidad fundacional, para que puedan ejercer con plenitud y certeza todos sus derechos.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTA a la Dirección del Registro Civil, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para qué, en el ámbito de sus competencias, analice, planee, desarrolle, implemente y evalúe la mejora continua de las estrategias para facilitar el servicio de corrección de la Clave Única de Registro de Población (CURP), a través de sistemas registrales robustos, seguros y eficientes, por medio de una efectiva coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, a fin de garantizar el derecho que tienen todas las personas en el Estado a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

su identidad fundacional, para que puedan ejercer con plenitud y certeza todos sus derechos.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputado Presidente; con su venia, saludo nuevamente a los medios de comunicación; a quienes nos ven desde sus redes, y a mis compañeras y compañeros diputados, bienvenido el personal que nos acompaña el día de hoy, y a la ciudadanía.

Obviamente, este es un Punto de Acuerdo compañeras y compañeros someto a esta Soberanía este Punto de Acuerdo con el objeto de exhortar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad que pertenece a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal; y a la Dirección del Registro Civil que obviamente pertenece al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para que en el ámbito de sus competencias analicen, planeen, desarrollen, implementen, y evalúen la mejora continua de las estrategias para facilitar al servicio de corrección de la clave única de registro de población en relación con la CURP, a través del sistema registrales que robustezcan seguro y eficienten por medio de la efectiva coordinación a fin de garantizar el derecho que tienen todas las personas en el estado de su identidad funcional.

Para que puedan ejercer con plenitud y certeza todos sus derechos; la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en la Unidad Administrativa encargada de registrar y acreditar la identidad de las personas residentes en el país y obviamente que residen en el extranjero, a través de la asignación de la clave única del Registro de Población y la expedición de la cédula de identidad.

Dentro de la misión en la dirección citada tiene la obligación de registrar, acreditar, la identidad de toda la población del país y obviamente del Estado de las personas mexicanas residentes aquí y en el extranjero; a través de sistemas registrales, robustos, seguros, eficaces por medio de la efectividad y coordinación con los oficiales del registro civil de cada uno de los municipios; sabemos perfectamente que se debe de garantizar el derecho de todas las personas a su identidad funcional para que puedan ejercer con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

plenitud la certeza de todos sus derechos y que tengan en orden su documentación.

Diversos sectores en todo el Estado han denunciado la presencia de personas que ante la ausencia del canal directo de oficial, y accesible para la corrección de la CURP; obviamente cobran una fortuna; ofrecen solucionar a cambio de una considerable suma de recursos dependiendo del municipio en el que se encuentre; en algunos casos tres mil, seis mil, cinco mil; y en los lugares más apartados como Tamazunchale hasta diez mil o doce mil pesos les andan cobrando personas que se dedican a resolver urgentemente el tema de las enmiendas de la CURP; y bueno estas cifras son estratosféricas para quienes viven lejísimos del alcance directo ya sea del registro civil municipal que nada más son trámite logos o en su caso cunado les urgen mucho o en su caso por los sistemas más importantes que ellos quieren acaecer ya sea a un programa, o ya sea a algún tema de sus hijos en la escuela o incluso, incluso que es importante hasta cuando tienen que andarse peleando por los hijos, tienen que tener completos y eficientes sus datos de actas y de CURP.

Los problemas más comunes que se ven y eso lo vemos en todas partes obviamente la duplicidad de registros que es, que aparecen doble CURP, y que no les pueden quitar una porque tienen que hacer un trámite, los datos personales incorrectos como Sara punto o Ma punto o J punto estos son los pequeños detalles o también muchas faltas de ortografía que aparecen desde que nos registraron; entonces, es un tema de antaño que el Registro Civil debe de ayudar a resolver este tipo de errores; sabemos que quizás estén muy saturados, eso es indiscutible; pero también es importante que el trabajo que se haga sea coordinado para que se acaben los coyotes si les queremos llamar así o los trámite logos como queramos llamarles, pero que no sea esa cantidad estratosférica que la gente tenga que pagar innecesariamente porque este es un servicio del Registro Civil a la comunidad; de acuerdo con los procedimientos obviamente del Registro Civil y así como han trabajado y han hecho tarda efectivamente porque tienen a lo mejor exceso de trabajo; pero es importante la coordinación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

institucional para que los oficiales y la dirección tengan verdaderamente un trabajo coordinado y puedan aminorar el costo de esta tramitología; por ello exhortamos a la Dirección General del Registro Nacional de Población de Identidad perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus competencias analice, planee, desarrolle, implemente, evalúe la mejora continua de las estrategias para facilitar el servicio de corrección de la Clave Única del Registro de Población, la CURP; a través del sistema de registrar, robustecer seguros y eficientes por medio de una efectiva coordinación con la Dirección del Registro Civil perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar el derecho que tienen todas las personas en el Estado a su identidad, obviamente y que tengan la garantía de tramitología con menos tiempo, y con más urgencia que es lo que más les urge a la gente.

Exhortamos a la Dirección del Registro Civil, obviamente, que analice, planee, desarrolle, implemente, y evalúe la mejora continua con las estrategias para facilitar el servicio de la corrección de la Clave Única del Registro de Población; y así la ciudadanía y la gente que está allá desde lejos tenga la facilidad y la oportunidad de tener sus documentos a tiempo y ya no sea un cobro excesivo el que le hagan los tramito logos o quienes se creen que pueden hacer esos cobros excesivos; y que la gente no tiene; es cuanto diputado Presidente, y espero que mis compañeros se sumen a este tema muchas gracias.

Presidente: gracias diputada; con qué objeto diputado Gama; con qué objeto diputada María Aranzazu; diputada Mireya; diputado Marcelino; diputado José Roberto; diputado Rubén Guajardo; diputada Jacquellinn Jauregui; diputado Tomas Zavala; diputado Serrano; diputada Brisseire; preguntarle a la proponente diputada Sara Rocha si acepta las adhesiones de las compañeras y de los compañeros a su instrumento legislativo.

Ma. Sara Rocha Medina: sí, con mucho gusto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

Presidente: muchas gracias se incorporan en el Acta, y se turna a la Comisión de Gobernación.

La diputada María Dolores Robles Chairez, expone el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se E X H O R T A a los cincuenta y nueve municipios del Estado de San Luis Potosí; al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

San Luis Potosí es un destino turístico que alberga lugares llenos de magia y misticismo, que combinan cultura, historia, naturaleza y tradiciones, entre sus atractivos se encuentran parques, museos, cascadas, pueblos mágicos y la Huasteca Potosina.

El Estado de San Luis Potosí es un destino unido por los contrastes de sus cuatro regiones, sus atractivos turísticos van desde el enigmático desierto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

hasta la increíble Huasteca Potosina, llena de lugares interesantes que se tienen que experimentar.

Nuestros Pueblos Mágicos son tan diversos como el Estado, se puede tener la experiencia de llegar a Real de Catorce cruzando por el Túnel del Ogarrío, ver el proceso de elaboración y comprar un rebozo en Santa María del Río, aventurarse en los atractivos de Aquismón o visitar el lugar más surrealista del centro de México, Xilitla; también podemos sumergirnos en las cálidas aguas de la Media Luna, la Cascadas de Tamul, Tamasopo y el Puente de Dios, o experimentar la convivencia familiar en cualquiera de los parajes o parques con que se cuenta en la entidad; también podemos disfrutar de la deliciosa gastronomía que incluye platillos típicos como las enchiladas huastecas y potosinas, los bocolitos, las estrujadas, los tamales de frijol, el guiso borracho, el caldo huasteco y el famoso zacahuil, también los nopales con papas de monte mezclados con palmito, el asado de boda, el cabrito al pastor, la capirotada y los cabuches en escabeche; bebidas derivadas del destilado del agave como el Colonche, vinos de casas vitivinícolas como “Pozo de Luna” o “Cava Quintanilla”, así como el “Ron Potosí”, el “Jobito”, mezcales como el “Júrame” y “Laguna Seca”, cervezas artesanales como la “7 Barrios” o “La Imperial”, todo orgullosamente producido en nuestro Estado, todas estas tradiciones y artesanías en cada región, dan identidad a nuestro pueblo potosino.

El reciente fin de semana largo de marzo, trajo consigo un respiro para el sector hotelero de San Luis Potosí, registrando una ocupación promedio del 70 por ciento en la capital potosina, esta cifra es especialmente alentadora considerando que enero fue un mes de baja afluencia turística, este incremento en la ocupación es una señal positiva para la industria turística local.

Con la llegada de la Semana Santa, el sector hotelero de San Luis Potosí se prepara para una de las temporadas más importantes del año y las proyecciones indican una ocupación hotelera del 85 por ciento en la capital potosina, impulsada por la tradicional Procesión del Silencio, evento que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 14 de abril 2025

atrae a miles de visitantes nacionales e internacionales; así mismo, la Huasteca Potosina, reconocida por sus Pueblos Mágicos, también se perfila como un destino atractivo, esperando alcanzar una ocupación superior al 90 por ciento, municipios como Xilitla tienen una amplia expectativa de afluencia turística en esta Semana Santa, mientras que en el Altiplano Potosino y la Zona media se espera una ocupación del 80 y 70 por ciento respectivamente; según señalamientos de la Asociación de Hoteles y Moteles del estado.

En ese mismo orden de ideas, el turismo en la entidad tiene también un impacto económico en la proveeduría de productos y servicios a los usuarios, trabajadores y empleados, así como en los ingresos para el estado por los impuestos que se generen, de igual manera se beneficia a instalaciones culturales y de entretenimiento, empresas de transporte y productoras de souvenirs.

Corolario lo anterior, durante Semana Santa, el Estado de San Luis Potosí recibe a miles de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, que acuden a disfrutar de nuestra gastronomía, tradiciones, parajes naturales y patrimonio histórico; no obstante, también se incrementan los riesgos asociados a accidentes en carreteras, aglomeraciones en sitios turísticos y en muchos casos, prácticas turísticas que afectan al medio ambiente y a las comunidades locales.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

En el marco de la próxima temporada vacacional de Semana Santa y reconociendo la importancia de esta temporada tanto en lo cultural como en lo económico para nuestro estado, se E X H O R T A respetuosamente a los cincuenta y nueve Ayuntamientos del Estado a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

PRIMERO. En el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas de seguridad, información, protección civil y promoción turística responsable durante el periodo vacacional que se aproxima.

SEGUNDO. Se verifique que todos los parajes y prestadores de servicios turísticos apliquen los protocolos establecidos por la autoridad en materia de salud, movilidad, seguridad y protección civil.

María Dolores Robles Chairez: con su venia diputado Presidente; buenas tardes compañeras y compañeros diputados; saludo con gusto a quienes nos acompañan el día de hoy en este Recinto, a los medios de comunicación, y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

San Luis Potosí es un destino turístico que alberga lugares llenos de magia, misticismo, que combinan, cultura, historia, naturaleza, y tradiciones; entre sus atractivos se encuentran parques, museos, cascadas, pueblos mágicos en la huasteca potosina; el Estado de San Luis Potosí es un destino unido por el contraste de las cuatro regiones; su atractivo turístico van desde el enigmático desierto, hasta la increíble huasteca potosina; lleno de lugares interesantes que se tienen que experimentar.

Nuestros pueblos mágicos son tan diversos como el Estado; si pueden tener la experiencia de llegar a Real de Catorce, cruzando por el túnel de Guarió, ve el proceso de elaboración, y comprar un rebozo en Santa María del Río; visitar el lugar más surrealista del centro de México, Xilitla; también, podemos sumergirnos en las cálidas aguas de la Media Luna; La Cascada de Tamul; Tamasopo; y Puente de Dios; experimentar la convivencia familiar en cualquiera de los parajes, parques con que se cuentan con la entidad; también podemos disfrutar de la deliciosa gastronomía, vinos, mescal, ron, cervezas artesanales, todo orgullosamente producido en nuestro Estado; todas estas tradiciones y artesanías en cada región dan identidad a nuestro pueblo potosino; todo esto, hace al Estado de San Luis Potosí un atractivo turístico por lo que se espera en esta próxima temporada vacacional de Semana Santa; una ocupación hotelera superior al 85% en promedio para la afluencia de miles de visitantes; tanto nacionales como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

extranjeros, que acudirán a disfrutar de nuestra gastronomía, tradiciones, parajes naturales, y el patrimonio de la historia; no obstante también se incrementan los riegos asociados a accidentes, aglomeraciones en sitios turísticos; y en muchos casos prácticas turísticas que afectan al medio ambiente y a las comunidades locales.

Por lo anterior expuesto; me permito someter ante esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo que exhorta a los 59 municipios de la Entidad; a que en el ámbito de sus respectivas competencias refuercen las medidas de seguridad, información, protección civil, y promoción turística responsable durante el periodo vacacional que se aproxima; asimismo, les exhorta a que verifique que todos los parajes y prestadores del servicio turístico apliquen los protocolos establecidos por la autoridad en materia de salud, movilidad, seguridad, y protección civil; compañeras y compañeros es momento de sumar esfuerzos para que esta temporada vacacional sea oportuna para fortalecer a San Luis Potosí desde lo cultural, lo social, en lo económico, con orden, responsabilidad y visión de futuro; gracias por su atención; es cuanto diputado Presidente.

Entra en función de Presidente Primera Vicepresidenta legisladora Dulcelina Sánchez De Lira: con que objeto diputada Aranzazu; con que objeto diputado Carlos; diputado Marco Gama, diputado Marcelino; diputada Jacquelin; diputado Tomas, diputado César Lara, diputada Leti, diputado Luis Fernando, diputada Brisseire; diputado Héctor Serrano, diputado Luis Felipe con qué objeto; pregunto a la proponente si permite que los compañeros se adhieran; diputado Luis Emilio.

María Dolores Robles Chairez: claro que si con gusto.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta por favor; se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por tanto, pido al Segundo Prosecretario de lectura a la lista de oradores la cual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; es decir en el orden en el que fueron inscritos.

Prosecretario: primero, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, posicionamiento; segundo, María Aranzazu Puente Bustindui, posicionamiento; tercero Jessica Gabriela López Torres, posicionamiento; cuarto, Carlos Arreola Mallol, posicionamiento; quinto, María Sara Rocha Medina, posicionamiento; Sexto, Martha Patricia Aradillas Aradillas, posicionamiento; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: la expresión al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno hasta por cinco minutos.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: muchas gracias Vicepresidenta; Honorable Pleno, compañeras, compañeros diputados; con profunda indignación y dolor me dirijo a esta Tribuna para condenar enérgicamente los actos de brutalidad y crueldad perpetrados en contra de la perrita Job, una perrita que fue víctima de un atroz y cruel maltrato animal en nuestra ciudad de San Luis Potosí.

Los hechos son escalofriantes, quemaduras, golpes, y una herida en la cabeza que lamentablemente le arrebataron su vida; Job fue encontrada en condiciones deplorables; un testimonio desgarrador de la violencia que algunos seres humanos son capaces de infligir; gracias a las organizaciones protectoras de animales, Del ROM, Huella Amiga, Asociación Protectora de Animales A. C.; Patitas Perronas; Buscando a Roy; Dog Loversgt; Huellitas en San Lorenzo; Huella de Sam; Buscando Ayuda Amiga; Perros de la Calle; Gente Buena Animalista; Perros Extraviados; y En Situación Crítica; Fundación Ana Cachal; Estancia Santa Martha; Casa de Lili; Buscando una Casita; Mi Mascotita; y Rescatistas Independientes; es que se logran visibilizar y bueno asean todos ustedes bienvenidas, bienvenidos a esta su casa el Congreso del Estado; quienes logran visibilizar estos hechos de violencia y se nos confronta con la realidad de la impunidad que a un prevalece en casos del maltrato animal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

La muerte de Job no puede quedar impune; exigimos justicia, es imperativo que las autoridades competentes en particular la Fiscalía General del Estado lleven a cabo una investigación exhaustiva y diligente para identificar y castigar a los responsables de este crimen abominable; celebramos la pronta respuesta al gobierno del Estado, y de la Fiscalía del Estado al iniciar las investigaciones; sin embargo, es fundamental que esas acciones se traduzcan en resultados concretos; la sociedad potosina demanda que se haga valer el estado de derecho y que se sienta un precedente claro; el maltrato animal, no será tolerado.

Este caso nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer las leyes de protección animal, y de promover una cultura de respeto y empatía hacia los seres sintientes; no podemos permitir, amigas y amigos que la violencia y la crueldad se normalicen en nuestra sociedad; hago un llamado a la ciudadanía a denunciar cualquier acto de maltrato animal; y a colaborar con las autoridades en la búsqueda de justicia para Job, y para todos los animales que sufren en silencio; que la memoria de Job nos inspire a trabajar juntos y juntas para construir un San Luis Potosí donde la vida animal sea respetada y sea protegida, exigimos justicia para Job; muchísimas gracias a todas y a todos; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias, continuamos en Asuntos Generales participa la diputada María Aranzazu Puente Bustindui hasta por cinco minutos.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia Presidenta; compañeras y compañeros diputados; amigas y amigos de los medios de comunicación; ciudadanía potosina que nos escucha a través de los medios de comunicación de nuestras redes sociales; y público que se encuentra presente, hoy quiero compartir con ustedes una noticia que representa una gran oportunidad para nuestro querido San Luis Potosí; y es que como cada año la revista “México desconocido” una de las más reconocidas en el ámbito turístico de nuestro país; organiza el Certamen “lo mejor de México”; donde se invita a la ciudadanía a votar por los destinos más



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

destacados del país, en distintas categorías como: culturales, aventura, gastronomía; pueblos mariscos, entre otras.

Este concurso no solo brinda reconocimientos simbólicos, también otorga visibilidad nacional e internacional a los destinos ganadores; lo que se traduce en más turismo, más desarrollo local, y más oportunidades para nuestras comunidades; este año San Luis Potosí tiene el honor de contar con tres denominaciones; Xilitla como mejor pueblo mágico para una escapada en familia por su riqueza naturaleza, su historia y su jardín surrealista.

Santa María del Río como mejor pueblo mágico; para vivir nuestras tradiciones artesanales; gracias a la herencia del rebozo y al talento de sus artesanos. Y la Cascada de Tamul en Aquismón, nominada como mejor destino para vivir una experiencia de aventura por su belleza natural y su oferta de eco turismo.

Estas nominaciones no solo reflejan la diversidad y la riqueza de nuestro Estado; sino también el trabajo y el compromiso de nuestras comunidades; para preservar su cultura, su entorno y su identidad, por ello invito respetuosamente a este Honorable Congreso, a los medios de comunicación, y a toda la ciudadanía a participar en la votación que estará abierta hasta el 20 de abril ingresando a la página www.lomejor Mexico.com o en la página oficial de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado apoyando a Xilitla; Santa María del Río; y Tamul; en sus respectivas categorías; votar solamente toma unos minutos, pero puede tener un impacto significativo para los municipios nominados; no se trata solo de ganar un premio, se trata de fortalecer lo que somos, de apoyar el trabajo de nuestra gente y de mostrar al país el orgullo que sentimos por nuestra tierra; hagamos que San Luis Potosí brille como lo mejor de México; es cuanto muchas gracias.

Vicepresidenta: continuamos en Asuntos Generales, la palabra a la diputada Jessica Gabriela López Torres hasta por cinco minutos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

Jessica Gabriela López Torres: con el permiso de la Presidencia les saludo con respeto a quienes nos acompañan el día de hoy.

Hago uso de esta tribuna para expresar con profunda tristeza e indignación lo que sucedió el pasado 11 de abril; en donde una joven perdió la vida en San Luis Potosí en circunstancias vinculadas a la interrupción de un embarazo; su muerte no es un hecho aislado, no es una estadística más, es un grito de dolor que resuena en todas nosotras; desde este espacio expreso mi más profunda solidaridad con su familia, sus seres queridos y con todas las mujeres que enfrentan esta realidad.

Este hecho me duele como mujer, como legisladora, y como parte de una colectividad que no puede seguir tolerando la indiferencia; esta tragedia pone en evidencia una verdad innegable la despenalización y legalización del aborto en nuestro Estado aunque es un avance histórico, no basta, no basta si las mujeres, y personas gestantes siguen enfrentando barreras que las orillan a procedimientos inseguros, no basta si el acceso a servicios de salud reproductiva sigue siendo una promesa vacía para tantas, no basta si las instituciones no asumen su responsabilidad de garantizar un derecho que es ley en nuestro Estado; pero que en la práctica sigue siendo una deuda.

En San Luis Potosí el aborto es un derecho; pero de qué sirve un derecho si la sanción sociedad lo estigmatiza; de qué sirve si la falta de información lo invisibiliza; de qué sirve si la ausencia de protocolos claros, la carencia de insumos, y la falta de personal capacitado lo convierten en un riesgo mortal; a más de 5 meses de la despenalización las mujeres siguen acudiendo a lugares sin condiciones inadecuados; enfrentando peligros evitables que les arrebatan la vida; esto no es un accidente, es el resultado de omisiones institucionales que debemos corregir con urgencia.

La Organización Mundial de la Salud ha sido clara desde los años 80, procedimientos como el legrado son desaconsejados por su alto riesgo; sin embargo, en pleno 2025 seguimos viendo su uso en nuestro sistema de salud; esto no es una falla técnica, es una violación al derecho a la salud,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

necesitamos actualizar los protocolos médicos de inmediato, capacitar al sector de salud en todos los niveles, y garantizar que los hospitales y clínicas estatales cuenten con los insumos necesarios para ofrecer abortos seguros, dignos y gratuitos.

Desde esta Tribuna hago un llamado para fortalecer la capacitación del personal médico; como se ha dicho en otras ocasiones, campañas de prevención en jóvenes, y adolescentes para evitar embarazos no deseados, implementar campañas de información masiva; establecer protocolos claros y vinculantes, crear un sistema de monitoreo y evaluación; así como fomentar la participación de la sociedad civil que tanto han ayudado en este tema; no podemos permitir que el derecho a decidir se convierta en una condena, no podemos seguir perdiendo vidas por la inacción; ni una más.

Exigimos un acceso efectivo, seguro y gratuito al aborto; exigimos un sistema de salud estatal, que proteja, y no que castigue; exigimos una vida digna para todas las mujeres y personas gestantes; hago un llamado a mis compañeras y compañeros legisladores, a las autoridades estatales, y a la sociedad en su conjunto a que transformemos el dolor en acción; y la indignación en cambio; que la memoria de esta joven mujer, y de tantas otras, nos impulse a construir un San Luis Potosí donde los derechos de las mujeres sean una realidad palpable, y no una promesa lejana; por ellas y por todas sigamos luchando; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol hasta por cinco minutos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias Presidenta; con la venia de la Asamblea y del pueblo de San Luis potosí; y únicamente para llamar al pueblo de San Luis Potosí a participar en la nueva invitación que hace el gobierno federal encabezado por nuestra presidenta, la primer Presidenta de México y la más respaldada Claudia Sheinbaum Pardo, que preocupada por el déficit de más de 135 mil viviendas que tenemos en nuestro Estado; pone en marcha el programa de vivienda para el bienestar articulado con los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal; uno de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

programas más importantes donde este Congreso tendrá participación; y que se sepa en todo San Luis Potosí que en el Congreso estamos de lado de la vivienda para la gente; se propone construir más de un millón de viviendas en todo el país de las cuales en esta primera etapa se propone que en San Luis Potosí se logren 85 mil viviendas, en un primer momento serán 11 mil 500 construcciones de viviendas nuevas que podrán ser arrendadas o bien adquiridas por gente que no tiene la posibilidad de adquirir un crédito por jóvenes, por madres solteras, por personas indígenas, porque serán viviendas que estén orientadas al beneficio social a un bajo costo, y además construidas en este mismo año.

Pero no solamente se construirá vivienda nueva para las juventudes, y para las potosinas, y los potosinos; también se van hacer mejoramientos de viviendas que ya existen, sabemos que hay gente que ya tienen su vivienda pequeña y que necesita construir un cuarto, que necesita construir una mejora, más de 30 mil se han aplicado ya en San Luis Potosí, y las mismas 30 mil vendrán en lo que se termina el año; quiero darles un dato, este es un programa que se articula entre diferentes niveles de gobierno, y entre diferentes instituciones:

CONAVI, CEDATU, INFONAVIT, INSUS tienen que ver con la articulación de este programa para el bienestar del pueblo de San Luis Potosí, que responde a la necesidad urgente de vivienda para las potosinas, pero vivienda de calidad, vivienda con servicios públicos, vivienda para gente que todavía no ha adquirido una vivienda; para que se requiera al menos tener 18 años, no haber recibido algún apoyo similar, vivir en una de las zonas prioritarias, y tener un ingreso de uno o máximo dos salarios mínimos porque por el bien de todas y todos primero los pobres, comprobante de ingresos.

Y además, esto no solo se queda en palabras, quiero platicarles que ya tenemos 8 predios que están en proceso de construcción, que están en proceso de evaluación por parte del INFONAVIT, y CONAVI, que se encuentran dos en el municipio de Charcas 5 en el municipio de Valles, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

uno aquí en la capital del país; prevé lograr 2000 mil viviendas, además de las 30 mil acciones de mejoramiento con esto una mira más al aporte de la 4T era una deuda pendiente que teníamos el responder a la necesidad de nueva vivienda a esas juventudes que están construyendo el futuro, a esas juventudes que el neoliberalismo nos negó la posibilidad de adquirir una vivienda pero que hoy con los gobiernos populares de la cuarta transformación se abre una posibilidad a que las juventudes de San Luis Potosí puedan adquirir una vivienda, en un primer momento rentada, que posteriormente pueda ser adquirida; a participar en este gran programa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y aplaudir la coordinación que tendrán que ya fue anunciada a los tres niveles de gobierno; porque quiero decirle al pueblo los ayuntamientos pueden donar predios, los gobiernos estatales pueden donar predios; esto abarata el costo, y genera que una vez que el INFONAVIT construya la vivienda a bajo costo que por eso aprobamos una reforma que le dota al INFONAVIT la capacidad de construir, serán viviendas a menor costo que podrán salirles más baratas al pueblo; por su atención muchísimas gracias.

Vicepresidenta: informo que la diputada Ma. Sara Rocha Medina desiste de su participación en Asuntos Generales; la voz a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas hasta por cinco minutos.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: la crueldad hacia los animales es una señal de debilidad moral; con su venia Presidenta; hoy nos unimos al clamor ciudadano que exige justicia para Job una perrita inocente que merecía amor, respeto, y cuidado; y que por el contrario fue víctima de un acto de crueldad; Job fue brutalmente quemada viva, y falleció tras días de agonía; tras días de dolor y sufrimiento; este acto atroz, no fue un accidente, fue un acto de crueldad deliberada y de maldad, que no puede quedar impune, ni como un caso aislado; este es el reflejo de una grave crisis de empatía, de amor, y de respeto hacia todos los seres; hacia todos los animales.

Job no tenía voz, pero nosotros sí, y por ella, por su dolor, por su silencio forzado estamos aquí porque lo que pasó; no puede repetirse porque nadie



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 34

14 de abril 2025

bajo ninguna circunstancia tiene derecho a causar tanto sufrimiento a un ser vivo; el maltrato animal es una acto penado por nuestra ley; es violencia, es crueldad, y es reflejo de una sociedad que necesita despertar; hoy exigimos justicia para Job, exigimos que el responsable pague por lo que hizo, que este criminal atroz sea identificado, juzgado, y castigado con todo el peso de la ley, porque quien es capaz de hacerle eso a un ser indefenso; es un peligro para todos nosotros.

Job tu nombre significa esperanza, que tu dolor no haya sido en vano, que tu historia marque un antes y un después, por ti y por todos los que aún no han sido escuchados, hoy usamos nuestra voz para gritar, ¡No más maltrato animal!; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias diputada.

Concluido el Orden del Día cito a las sesiones Solemne número 24, y Ordinaria número 35, el viernes 25 de abril del año en curso, a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí del municipio de Ciudad Valles.

Se levanta la Sesión.

Concluye: 12:25 hrs.